

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En Antofagasta, a 19 de octubre de 2023, entre "FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA BOLIVIA" (Antofagasta Railway Company plc), RUT N° 81.148.200-5, con domicilio en Simón Bolívar N° 255, Antofagasta, en adelante e indistintamente "la Empresa", "el Empleador" "la Compañía" o "FCAB", representada por doña Katharina Jenny Arroyo, Gerente General, don Mark Bindhoff Daetz, Gerente de Operaciones Integradas, doña Danica Vicelja Sandoval, Gerente de Recursos Humanos, y don Luis Rojas Aracena, Jefe Departamento Relacionales Laborales; todos domiciliados en calle Bolívar N° 255, Antofagasta, luis.rojas@fcab.cl, por una parte; y por la otra el "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA FCAB", RSU 0201091, en adelante e indistintamente "el Sindicato Nacional" o "el Sindicato", representado legalmente por sus Dirigentes Sindicales, señores Denis Varas Cortes Presidente, Javier Carvajal Tesorero, Eduardo Inostroza Secretario y los Directores Miguel Tapia y Carlos Palma, todos domiciliados para estos efectos en calle Bolívar N° 255, Antofagasta, quienes a su vez actúan debidamente facultados y en representación de los Trabajadores y a su expreso requerimiento de los socios del Sindicato ya mencionado, que se individualizan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente instrumento colectivo, se ha acordado suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código del Trabajo y demás normas pertinentes.

I. AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1.1 AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales, condiciones comunes de trabajo, remuneraciones, bienestar, salud y beneficios entre FCAB y los socios del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA FCAB, pertenecientes al Rol General de la Gerencia de Operaciones Integradas de FCAB, Trabajadores cuyos cargos e individualización constan en nómina agregada como Anexo N°1, documento que se consideran como parte integrante del presente Convenio Colectivo.

1.2 VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo de Trabajo iniciará su vigencia el 15 diciembre de 2023 y expirará el 14 de diciembre de 2026.

II. DEFINICIONES.

2.1 EMPRESA, COMPAÑIA O EMPLEADOR:

Cada vez que en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se mencione la palabra "Empresa", "Compañía", "Empleador" o "FCAB", se entenderán referidas a FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA (FCAB)" (Antofagasta Railway Company plc), Rol Único Tributario N° 81.148.200-5.

2.2 TRABAJADOR, TRABAJADORA, TRABAJADORES, TRABAJADORAS, PERSONAL O SOCIOS:

Cada vez que en este Convenio Colectivo se mencione la palabra "Trabajador", "Trabajadora", "Trabajadores", "Trabajadoras", "Personal" o "Socios", se entenderá que se alude a todos aquellos trabajadores que, con contrato individual de trabajo vigente indefinido con FCAB, que son socios del

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA FCAB y que se individualizan en la nómina agregada como Anexo N° 1.

2.3 SINDICATO:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga mención al "Sindicato", se entenderá **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA FCAB**.

2.4 CARGAS FAMILIARES:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga mención a "Cargas Familiares", se entenderá que son todas aquellas personas que son causantes de asignación familiar, reconocidas por los organismos previsionales respectivos, de acuerdo con la legislación vigente, incluidas aquellas establecidas por los Tribunales de Familia correspondientes.

2.5 HIJOS:

En el presente Convenio Colectivo cada vez que se mencione la expresión "Hijos", se entenderá que se alude a aquellos que tengan el carácter de tales, de acuerdo a la legislación civil chilena y además, los hijos del Cónyuge o Conviviente Civil del Trabajador (hijastros), siempre que estos sean Cargas Familiares de acuerdo a lo definido en el punto 2.4 precedente.

2.6 CONYUGE:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia a él o la "Cónyuge", se entenderá por tal la persona que esté unido al Trabajador o trabajadora mediante vínculo matrimonial inscrito en el Registro Civil de acuerdo a la legislación vigente.

2.7 CONVIVIENTE CIVIL:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia a él o la "Conviviente Civil", se entenderá por tal, la persona que está unido al Trabajador o Trabajadora mediante un Acuerdo de Unión Civil inscrito en el Registro Civil.

2.8 PADRE O MADRE:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia al "Padre" o "Madre", se entenderá que se alude al padre o madre del Trabajador, cuya paternidad o maternidad esté determinada conforme nuestra legislación vigente.

2.9 CONVIVIENTE:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia a él o la "Conviviente" se entenderá por ella a la mujer u hombre, con quien el Trabajador mantiene una cohabitación y relación afectiva, y con quien ha cohabitado y mantenido una relación afectiva durante un plazo ininterrumpido de a lo menos 1 año. El Trabajador deberá acreditar esta circunstancia a las asistentes sociales del área de bienestar, quienes deberán realizar la correspondiente evaluación.

2.10 HERMANO(A):

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia al "Hermano (a)", se entenderá como la persona que, con respecto al Trabajador, tiene los mismos padres o el mismo padre o la misma madre (hermanastros(as)).

2.11 SUEGROS:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia a los "Suegros", se entenderá que se alude al padre o madre de él o la Cónyuge o Conviviente Civil.

2.12 SUELDO BASE:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia al "Sueldo Base", corresponderá al estipendio fijo, en dinero, que bajo dicha denominación específica se identifica en el contrato individual de trabajo del Trabajador, que se paga por períodos mensuales y que éste recibe por la prestación de sus servicios.

2.13 ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR O IPC:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia al "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC", corresponderá al índice que fija mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas (también denominado INE) o el organismo que lo reemplace.

2.14 UNIDAD DE FOMENTO O UF:

Cuando en el presente Convenio Colectivo se haga referencia a "Unidad de Fomento" o "U.F.", corresponderá a la unidad de medida reajutable basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor. Los beneficios expresados en Unidades de Fomento (U.F.) serán calculados al valor que esta unidad reajutable tenga al último día del mes anterior a aquel en que el respectivo pago se efectúe.

2.15 VALOR DE LOS BENEFICIOS:

Todos los montos y cantidades expresadas en dinero o unidades reajutables (U.F., UTM u otra) en el presente Convenio Colectivo, corresponden a **valores brutos**, es decir, están afectos a los descuentos legales, contractuales y judiciales que sean pertinentes, a menos que se señale expresamente que se trata de un monto líquido.

2.16 TRIBUTACIÓN DE LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS: Las remuneraciones y beneficios que constituyan renta para el trabajador estarán afectas al pago de los impuestos que son de cargo de éste.

2.17 INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS: Las remuneraciones y beneficios contemplados y definidos en este instrumento son incompatibles con cualquier otro similar o de naturaleza semejante que se establezcan por la ley o por la autoridad legalmente constituida; por lo que, si se establecen o establecieren beneficios por ley, se imputarán a ellos los pagos o desembolsos que la Empresa hubiere realizado por tal concepto. De igual forma serán incompatibles los Bonos o beneficios similares o de igual naturaleza

establecidos en contratos individuales de trabajo, prevaleciendo los establecidos en convenio colectivo. Si el monto del beneficio establecido por ley o por orden de autoridad fuere inferior al establecido en este Convenio, prevalecerá el presente Convenio Colectivo.

III. REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO

3. BONOS PERSONAL DE OPERACIONES

3.1.- BONO DESEMPEÑO OPERACIONAL (BDO)

El Bono de Desempeño Operacional (BDO), es una asignación que se pagará mensualmente a los Operadores I y II, siempre y cuando se cumplan las metas de la Compañía de transporte mensual, expresados en millones de TKN conforme las tablas de cumplimientos establecidas.

Tal como su nombre lo indica, el objetivo del BDO es incentivar a los Operadores de trenes I y II en el cumplimiento de las metas mensuales en la producción que se traduce en el transporte mensual y además se establece una zona de éxito a quienes posean un desempeño excepcional.

Importante dejar presente el permanente cumplimiento de los servicios de acuerdo con la planificación de estos y al volumen de toneladas presupuestados y por las variaciones que experimentan los horarios de trabajo debido a las especiales características del servicio ferroviario, las que obligan a efectuar frecuentes cambios de las jornadas de trabajo para personal que labora a bordo de trenes.

El pago del BDO estará sujeto al efectivo cumplimiento de los factores que lo integran, de acuerdo con el desempeño de cada trabajador y será proporcional a los días efectivamente trabajados y en el caso de aquellos operadores, cualquiera sea la causa, que no estén a disposición del empleador, para ser programados en servicio de trenes por el 50% o más del tiempo total del mes calendario correspondiente, perderán íntegramente el Bono.

Se considerará el volumen transportado expresado millones de TKN del mes inmediatamente anterior.

Se establecen los rangos de TKN cruzado con variables operacionales diferenciado para operadores I y II que contribuyen al cumplimiento de transporte mensual.

3.1.1 Parámetros para Operadores de Trenes I

Para el pago del BDO, se medirá el cumplimiento estándar de transporte en millones de TKN conforme a la tabla de cumplimiento estándar (tabla n°1) y se incrementará conforme el factor conducción, que persigue evaluar el desempeño del Operador de Trenes I en la conducción; con la finalidad de contribuir en el cumplimiento del itinerario según diseño. En tales condiciones, el cumplimiento de este factor operará sobre la base del Aprovechamiento de Velocidades Permitida (AVP) y del Índice de Incumplimiento de Restricciones (IIR), en el período de un mes, según los términos que se indican:

Rango 1 de cumplimiento:

1. AVP

Estándar Exigido: 83,5%.

Período: Mensual

2. IIR

Estándar Exigido: 0,0035.

Rango 2 de cumplimiento:

- 1. AVP**
Estándar Exigido: 90%.
Período: Mensual
- 2. IIR**
Estándar Exigido: 0,0035.

Rango 3 de cumplimiento:

- 1. AVP**
Estándar Exigido: 92%.
Período: Mensual
- 2. IIR**
Estándar Exigido: 0,0035.

Período: Mensual.

El valor individual para pagar al Operador de Trenes I, será el que resulte luego de aplicar la siguiente tabla:

Tabla N°1

AVP-IIR /MTKN	70-80	80-85	85-90	90-95	95-100	100-105	105-110	110-115	115-120	120-125	125-130
No cumple	74.106	98.809	104.988	120.425	129.688	137.716	143.273	148.214	166.741	179.093	197.619
>=83.5% Y <90% / IIR <0.0035	125.547	151.840	159.659	176.787	187.794	197.618	205.028	211.822	232.256	246.574	267.124
>=90% Y <92% / IIR <0.0035	157.404	184.683	193.517	211.692	223.778	234.716	243.273	251.214	272.831	288.366	310.169
>=92% / IIR <0.0035	167.404	194.683	203.517	221.692	243.778	254.716	263.273	271.214	297.831	313.366	335.169

Para efectos de no afectar la remuneración del mes de pago, se considerará el volumen transportado expresado millones de TKN del mes inmediatamente anterior.

3.1.2 Parámetros para Operadores de Trenes II

Para el pago del BDO se medirá el cumplimiento mensual de transporte en millones de TKN conforme tabla de cumplimiento mensual (Tabla N°2) y se incrementará conforme el factor denominado “Eventos del Transit Time” el desempeño del Operador de Trenes II en el Expedito y Relevó; con la finalidad de contribuir en el cumplimiento del itinerario según diseño. En tales condiciones, el cumplimiento de este factor se medirá según los siguientes factores que se indican a continuación.

Tiempo del proceso de relevo de tripulaciones, parámetros:

Corresponde a la duración en minutos del tiempo del proceso de relevos o intercambio de tripulaciones de un tren, el cual, no puede superar los 20 minutos de acuerdo con el estándar.

•

Meta Indicador mensual:

$$\frac{\Sigma \text{Tiempo de relevos realizados en el mes}}{\text{Cantidad de Relevos realizados en el mes}}$$

Meta propuesta

Expedito <= 7:30 minutos.

Horas extras por relevo <= 20 minutos

Período: Mensual

El valor individual para pagar al Operador de Trenes II, será el que resulte luego de aplicar la siguiente tabla:

Tabla N°2

EXPEDITO-RELEVO /MTKN	70-80	80-85	85-90	90-95	95-100	100-105	105-110	110-115	115-120	120-125	125-130
Sin cumplimiento	74.106	98.809	104.988	120.425	129.688	137.716	143.273	148.214	166.741	179.093	197.619
Expedito o relevo (un factor)	92.633	117.336	123.515	138.952	148.215	156.243	161.800	166.741	185.268	197.620	216.146
Expedito y relevo cumple	98.798	124.265	131.230	147.480	162.260	170.687	176.800	182.297	200.824	213.176	231.702

Se exceptúan de este Bono a todo trabajador perteneciente al rol supervisor.

3.2 BONOS ANTIDESRIELOS PERSONAL DE OPERACIONES:

Las definiciones relevantes asociadas a estos Bonos se encuentran en **Anexo N° 2**.

3.2.1 BONO DE ANTIDESRIELO PERSONAL DE OPERACIONES (BAP):

Las partes convienen que el personal afecto al Bono de la gerencia de operaciones integradas de Antofagasta, Mejillones y Calama percibirá trimestralmente un Bono de Antidesrielo, el que persigue fundamentalmente disminuir la accidentabilidad operacional y perjuicios motivados por tales conceptos. Será requisito para percibir este Bono, cumplir con las condiciones que se detallarán, así como contar con contrato individual de trabajo indefinido vigente a la fecha de pago, y desde un mes antes de dicha fecha

Se exceptúan de este Bono a todo trabajador perteneciente al rol supervisor.

Para los efectos del pago de este Bono, se aplicará a todos aquellos Trabajadores que por sus funciones específicas eviten la ocurrencia de un desrielo, estos son:

Cargo
Operador Tren I
Operador Tren II

Operador Tren III
Operador Terminal
Operador Terminal Acido
Maquinista terminal

Periodicidad, y procedimiento de cálculo y pago

Este Bono es de carácter mensual, pero se pagará trimestralmente, cuando procediere.

Definiciones aplicables a la cláusula

- a) **Toneladas Kilómetros Netas (TKN):** Serán las que resultaren de multiplicar las toneladas netas de carga de clientes del FCAB., por las distancias en kilómetros de recorrido del misma, de acuerdo con las estadísticas mensuales de tráfico.
- b) **Desrielo:** Se considerará como desrielo todo evento en que cualquier equipo ferroviario, se desplace total o parcialmente fuera de la vía; independiente de la causa que lo origine, de si se pueda o no movilizar, del lugar en que ocurra y del tiempo de inmovilización.
- c) Para efectos de este Bono, solo se consideran los desrieles por causa humana.

El monto para pagar corresponde al cruce en la tabla de cumplimiento conforme la cantidad de desrieles por causa humana registrados en el mes y el cumplimiento mensual del volumen transportado expresado en millones de TKN del mes:

Tabla N°3

	60-70	70-80	80-90	90-100	100-110	110-120	120-130	130-140
0	34.637	42.257	52.431	60.033	76.977	83.223	87.844	89.675
1	32.212	39.513	47.461	55.876	66.059	71.144	76.838	77.573
2	29.788	34.397	37.261	47.508	55.239	59.478	61.695	62.263
3	28.499	32.129	34.817	34.983	45.541	49.932	50.902	51.387
4	24.939	26.857	29.108	30.425	34.845	41.301	42.091	42.492
5	15.067	16.719	18.198	18.291	18.691	19.730	20.516	20.716
6 o mas	7.860	8.419	10.191	10.245	10.258	11.057	11.270	11.377

3.2.2 BONO INCENTIVO DESRIELO MENSUAL (BDM):

Se establece un Bono de carácter mensual, para incentivar la no ocurrencia de desrieles por causa humana. Se considera como desrielo todo evento en que cualquier equipo ferroviario, se desplace total o parcialmente fuera de la vía; independiente de la causa que lo origine, de si se pueda o no movilizar, del lugar en que ocurra y del tiempo de inmovilización.

Para efectos de este Bono, solo se consideran los desrieles por causa humana de todo el personal correspondiente a la gerencia de operaciones integradas.

El Bono es exclusivo para los siguientes trabajadores de la Gerencia de Operaciones Integradas:

Cargo
Operador Tren I
Operador Tren II
Operador Tren III
Operador Terminal
Operador Terminal Acido
Maquinista terminal

- 1.-El pago de este Bono se realizará en la quincena del mes siguiente a su cumplimiento.
- 2.- Este Bono no se pagará a los trabajadores que hayan sido responsables de desrielos, que afecten el Bono, durante los últimos 90 días inmediatamente anteriores a la fecha del pago de este Bono.
- 3.- El monto del Bono mensual es de **\$138.179**, suma que se pagará en la forma y porcentaje, conforme las siguientes condiciones:

Si en periodo 1 mes calendario

- 0 desrielos causa humana
100% monto
- 1 desrielos causa humana
50% monto
- 2 desrielos causa humana **0% monto**

Se exceptúan de este Bono a todo trabajador perteneciente al rol supervisor.

3.3 BONO DESEMPEÑO OPERACIONAL PERSONAL DE TERMINALES (BDOT)

Se acuerda la entrega al personal de terminales (faena), una tabla asociada al cumplimiento de las metas de transporte mensual de la Compañía (Tabla N°4), expresados en millones de TKN.

Los cargos asociados a este Bono se dividen en dos grupos:

Grupo N°1:

- a) Operador de Terminal y
- b) Operador III

Grupo N°2

- a) Administrativo y controladores
- b) Operador Ácido,
- c) Operador Trackmobile,
- d) Operador puesto de maniobra,
- e) Operador de piso y grúa horquilla,
- f) Operador ferroviario
- g) Instructor(a) Operaciones Ferroviarias

El Bono se pagará conforme la siguiente tabla de cumplimiento y conforme los grupos:

Tabla N°4
Grupo N°1:

Cargo que aplica	70-80	80-85	85-90	90-95	95-100	100-105	105-110	110-115	115-120	120-125	125-130
Grupo N°1	18.527	24.702	26.247	30.106	32.422	34.429	35.818	37.053	41.685	44.773	49.405

Grupo N°2:

Cargo que aplica	70-80	80-85	85-90	90-95	95-100	100-105	105-110	110-115	115-120	120-125	125-130
Grupo N°2	14.821	19.762	20.998	24.085	25.938	27.543	28.655	29.643	33.348	35.819	39.524

Se exceptúan de este Bono a todo trabajador perteneciente al rol supervisor.

3.4 CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL BONOS MENSUALES.

Se acuerda establecer criterios de responsabilidad individual para los Trabajadores beneficiarios de los Bonos del personal de operaciones del capítulo III, cuyo incumplimiento implica la pérdida de los Bonos mensuales conforme los siguientes parámetros y condiciones.

El trabajador no tendrá derecho a los bonos cuando:

- Presente fallas injustificadas en el mes.
- Que tenga salud incompatible.

Cualquier incumplimiento de estas condiciones implica la pérdida del 50% de los Bonos mensuales correspondientes y si incumple ambas condiciones no tendrá derecho a parte alguna de los bonos mensuales.

Ausentismo justificado igual o superior al 50% del mes respectivo, importará la pérdida del derecho a percibir aquella parte de los Bonos correspondiente al mes en que se incurre en el ausentismo.

El ausentismo inferior al 50% implica el derecho a percibir proporcionalmente los bonos mensuales.

Por lo demás se incorpora la siguiente tabla explicativa:

Item a considerar	Tipo	Cargo	Meta	Cálculo cumplimiento
1 Ausentismo /Falla	Fallas injustificadas	• Op. I y II • Maquinista I y II y otros cargos.	0	Si real > 0 0% Si real = 0 100%
	Audiometría	• Op. I, II y III • Maquinista I y II	Realizado	
2 Salud compatible	PSM	• Op. I y II • Maquinista I	Al día y apto Holgura de 4 meses para regularizar situación	Vencido o no apto = 0%
	Operador equipo pesado			Al día y apto = 100%
	Gran altura geográfica	Op. I y II		
	Hipobaría	Maquinista I y II		
	Ocupacionales	Otros cargos		
3 Ausentismo / LM	Licencia Médica	OP. I, II y III	50%	Si real > 50% 0% Si real < 50% pago proporcional

3.5 BONO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPOS DE TRASLADO (BCTT):

Las partes convienen que el tiempo de traslado aun cuando no constituye jornada de trabajo, será compensado por el empleador mediante el pago de un Bono Compensatorio por los tiempos de traslado

para aquellos Operadores de Trenes I y II de Antofagasta, que son parte de este instrumento y que deben trasladarse desde la base al lugar de toma de servicio (locomotora) y viceversa.
Este traslado se compensará, según la siguiente fórmula:

Cantidad de servicios multiplicado por el **Factor horas de traslado (2.1)**
Multiplicado por el Valor hora ordinaria y multiplicado por 1.5

3.6 COMPENSACIÓN TURNOS DE ESPERA (DISPONIBLES):

El personal sujeto ha llamado de turnos de espera (disponible), será programado con 7,5 horas en la lista diaria. Las horas en las que el personal permanezca en condición de disponible, sin ser llamado a servicio, serán pagadas a un valor hora equivalente de la proporción de 1,5 ingreso mínimo mensual.
En caso de ser llamado a un servicio, las horas tren se pagarán a valor de hora ordinaria de cada Operador. El tiempo máximo para el personal disponible que es llamado a servicio no podrá ser mayor a 11 horas, incluido el tiempo de disponibilidad.

3.7 BONO NOCTURNO:

Los Trabajadores cuya jornada ordinaria abarque todo o parte del período comprendido entre las 22:00 de un día y las 06:00 horas del día inmediatamente siguiente, percibirán un Bono Nocturno equivalente al valor de las horas de trabajo laboradas dentro de ese período, con recargo del 25% del valor de la hora ordinaria calculada sobre el sueldo base, conforme la siguiente fórmula de cálculo:

VALOR HORA NOCTURNA= Sueldo Base /2 * factor Hora extras por jornada * 0,5

El pago de este Bono será excluyente con el pago de sobretiempo y con el Bono por atención de accidente, no pudiéndose percibir simultáneamente estos Bonos por un mismo período de trabajo.

3.8 BONO NOCTURNO PARA EL PERSONAL DE TRENES:

Los Trabajadores cuya jornada ordinaria abarque todo o parte del período comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas., se le pagará el valor de las horas de trabajo laboradas dentro de ese período, con recargo del **30%** del valor de la hora ordinaria calculada sobre el sueldo base, conforme la siguiente fórmula de cálculo:

VALOR HORA NOCTURNA= Sueldo Base /180 * 0,3

El pago de este Bono será excluyente con el pago de sobretiempo y Bono nocturno, no pudiéndose percibir simultáneamente estos Bonos por un mismo período de trabajo.

3.9. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR TRABAJAR EN DÍAS DE NAVIDAD Y/O AÑO NUEVO

Todos los trabajadores que por razones del servicio deban cumplir con su jornada habitual de trabajo, en días de Navidad y Año Nuevo, tendrán derecho a recibir una asignación especial de **\$43.497 brutos**, siempre y cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

1. Que durante los días 24 y/o 31 de diciembre de cada año, ingrese a prestar sus servicios desde las 15:00 horas en adelante y trabaje a lo menos 10 horas continuas.
2. Que a las cero horas de los días 25 de diciembre y/o 1 de enero de cada año, se encuentre prestando servicios, independiente a la hora que haya ingresado a su turno.
3. Que por razones de su turno de trabajo deba ingresar hasta las 15:00 horas del día 25 de diciembre y/o 1 de enero.
4. Las horas efectivas se contabilizan a partir de las notificaciones y no la de presentación. Por lo tanto, en caso de atrasos, el horario para determinar el pago de esta bonificación se computará según sea la definición del turno correspondiente.

4. VIÁTICOS

Todos los Trabajadores del rol general, exceptuando el caso de los Operadores de trenes I y II, que por motivos laborales deban ausentarse del lugar de trabajo habitual, tendrán derecho a un viático para los gastos alimentación y alojamiento, el que no se considerará remuneración para efectos legales. El valor de los viáticos será:

Tipo Viático	Valor
Viático Almuerzo	\$9.129
Viático Comida	\$9.129
Viático Alojamiento	\$24.958

Para los efectos del pago de viáticos se entenderá por lugar de trabajo habitual la ciudad, o lugar en que se encuentre destinado a prestar servicios; y se considerará que el trabajador tiene derecho a viático, cuando por motivos de trabajo deba trasladarse a lugares ubicados a más de 25 kilómetros del límite urbano del lugar habitual de trabajo.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a viático por almuerzo, cuando por motivos laborales, ha tenido que salir antes de las 12:00 horas de su lugar de trabajo habitual, y ha regresado después de las 16:00 horas.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a viático por comida, cuando por motivos laborales, ha tenido que salir antes de las 20:00 horas y ha regresado después de las 23:00 horas.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a viático por alojamiento cuando ha tenido que alojar por motivos laborales, fuera del lugar de desempeño habitual.

No tendrán derecho a viático cuando la Compañía le proporcione el almuerzo, comida, o alojamiento correspondiente, o se haga cargo de los gastos respectivos.

En el caso que el trabajador disponga de asignación de colación por día trabajado, prevalecerá el concepto de viático por sobre este último, siempre y cuando se cumplan las condiciones para percibirlo.

5. VIATICOS OPERADORES DE TRENES I Y II

En el caso específico de los Trabajadores que desempeñen los cargos de Operador de trenes I y Operador de trenes II, quienes por razones exclusivas de su función deben en forma permanente desplazarse por las

vías en que opera el ferrocarril, toda vez que operan servicios ferroviarios conforme diagrama establecido, recibirán un viático de alimentación por servicio.

Todo esto según la siguiente tabla:

Concepto	Valor
Viático Operador I y II	\$10.316

- Será condición necesaria para recibir este beneficio que el Operador de Trenes cumpla el recorrido en forma efectiva.
- Esta medida busca beneficiar la fluidez de la operación y de esta forma contribuir a un mejor cumplimiento de itinerario.

6. BONO ANUAL POR VACACIONES CONTINUAS (BAVC).

La Compañía otorgará un Bono Anual de Vacaciones que tendrá un monto diferenciado, según la fecha de otorgamiento y conforme el siguiente cuadro:

Periodo	Monto
Enero – Febrero – Julio- Septiembre-Diciembre	\$ 200.000
Marzo a Junio –Agosto-Octubre - Noviembre	\$ 240.000

Para tener derecho a este Bono se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El monto del Bono se encuentra diferenciado por periodos o meses.
- Solo se puede solicitar y obtener un Bono de vacaciones por año.
- El Bono se hace efectivo al cumplirse el décimo día de vacaciones durante el periodo de un año calendario.

La Empresa pagará este Bono juntamente con el anticipo de las remuneraciones o las remuneraciones mensuales, según sea el caso que correspondan al mes anterior al que se haga efectivo el derecho a vacaciones por el Trabajador, para lo cual éste deberá solicitar el uso de su feriado legal, con la suficiente anticipación.

Durante el período de feriado, la remuneración íntegra del Trabajador se calculará conforme lo dispone el artículo 71 del Código del Trabajo.

Y excepcionalmente para los casos de Trabajadores que solicitaron vacaciones y no pudieron acceder a ellas y en consecuencia tampoco al Bono, se revisará en una mesa de trabajo la procedencia del pago en cada caso. Esta mesa estará integrada por representantes de la Gerencia de Operaciones Integradas, el Sindicato y Relaciones Laborales, para pagar el monto de \$200.000 en el mes de diciembre de cada año.

Se exceptúan de este Bono a todo trabajador perteneciente al rol supervisor.

7. BONO TRANSPORTE ANUAL FCAB.

Se establece un Bono de Transporte Anual FCAB (BTA), que se calculará por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Para la determinación del monto a pago por concepto de este Bono, las partes se ajustarán al presente procedimiento:

- Considerar solo TKN transportadas.
- Se mide el cumplimiento con TKN reales vs TKN presupuesto.
- Tabla de cumplimiento con Rango bajo, Meta y Rango alto.

Rango de cumplimiento TKN presupuesto

<i>Rango bajo</i>	<i>Meta</i>	<i>Rango alto</i>
< 97%	≥ 97% y ≤ 103%	> 103%
↓	↓	↓
80%	100%	110%
<i>sueldo bruto</i>	<i>sueldo bruto</i>	<i>sueldo bruto</i>
$\% \text{ sueldo bruto} \times$	Cumplimiento	$\times \frac{n \text{ dias trabajados}}{360}$

Tratándose del año 2023 y el 2026 se pagará este Bono en forma proporcional al tiempo realmente trabajado durante el periodo.

No se considerará como tiempo trabajado, el correspondiente a Licencias Médicas y/o Accidentes del Trabajo imputable a este, es decir que no sea provocado por un tercero.

No obstante, lo anterior, sólo se pagará el 20% del BTA, cuando se presente indistintamente alguna de las siguientes condiciones:

a) Si durante el período anual al que se refiere el Bono existe un siniestro que alcance un monto igual o superior a \$800.000.000.- (ochocientos millones de pesos), calificado anualmente por la Gerencia de Administración y Finanzas de FCAB.

La determinación de los gastos causados por el siniestro corresponderá a la Empresa. Sin embargo, el Sindicato tendrá derecho a conocer y analizar la forma en que se realizó tal determinación. Para tales efectos, la Compañía informará por escrito al Sindicato, con anticipación al pago del Bono, para que formule las consultas y observaciones que pudiere estimar convenientes. El plazo para la formulación de éstas será hasta tres días previos a la fecha del pago del Bono. Pagado éste y no efectuadas consultas u observaciones, se entiende que el Sindicato renuncia a aquellas.

b) Si durante el período anual al que se refiere el Bono, ocurre algún accidente con consecuencias fatales en una situación controlada para un trabajador de la Compañía e imputable a este, es decir que no sea provocado por un tercero.

Esta última condición, se reconsiderará si se logra rebajar en un tramo la cotización adicional que aporta FCAB en el Órgano Administrador del Seguro, y además se ha logrado mantener un índice de frecuencia de un dígito en los últimos tres meses previos al mes en que ha ocurrido el accidente fatal.

Sin perjuicio lo señalado en el párrafo anterior perderá automática e íntegramente este Bono, aquel trabajador que, a criterio del Comité Paritario de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía, incurra en una negligencia inexcusable que provoque un accidente del trabajo o siniestro.

El Bono de Productividad se anticipará los días 15 de diciembre del periodo a que corresponda. En caso de que el día 15 de diciembre correspondiere a un sábado o festivo, el pago se efectuará el día hábil anterior y la reliquidación se realizará en el mes de enero del año siguiente.

Definiciones relevantes

Para los efectos de la debida aplicación de esta cláusula, se establecen las siguientes definiciones:

Siniestro: Evento repentino e imprevisto cuyas consecuencias económicas provocan serios daños y perjuicios y cuyo costo de atención en su conjunto implique gastos o provoque pérdidas económicas o cuyos efectos potenciales, pongan en riesgo el patrimonio de la Compañía. Ejemplos, entre otros: desrielos, colisiones, volcamiento, desplazamiento de la vía, quiebre de riel, derrame de sustancias peligrosas y/o contaminantes, daños a terceros, otros.

Otras definiciones relevantes, se incorporan en el Anexo N°3.

CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL BONO ANUAL.

Además, en aplicará la medición del comportamiento personal como condición para acceder a este Bono anual, cuyo incumplimiento implica la pérdida total o en un 50% de este Bono, todo esto conforme los siguientes parámetros y condiciones:

Ítem a considerar	Tipo	Cargo	Meta	Cálculo cumplimiento
1 Salud compatible	Audiometría	• Op. I, II y III • Maquinista I y II	Al día y apto	Vencido o no apto = 0% Al día y apto = 100%
	PSM	• Op. I y II		
	Operador equipo pesado	• Maquinista I		
	Gran altura geográfica	Op. I y II		
	Hipobaría	Maquinista I y II		
2 Capacitaciones	Ocupacionales	Otros cargos	Aprobado	No realizado o reprobado = 0% Realizado y aprobado = 100%
	UV	• Op. I y II		
	PREXOR	• Maquinista I y II		
	TMERT	• Otros cargos		
	MMC	• Op II y III • Maquinista II		
Cumplimiento comportamiento personal			Promedio % de cumplimiento	

Cada ítem representa 1/2 del cumplimiento del incentivo, para efectos del cálculo y pago del Bono anual.

Se exceptúan de este Bono a todo Trabajador perteneciente al rol supervisor.

III. BENEFICIOS SOCIALES, SALUD Y OTROS

Los beneficios sociales que se incluyen en el correspondiente título corresponden exclusivamente a los socios del Sindicato Nacional, pertenecientes a la Gerencia de Operaciones Integrales de FCAB, Trabajadores cuyos cargos constan en nómina agregada en Anexo N°1, documento que se consideran como parte integrante del presente Convenio Colectivo.

8. BENEFICIOS SOCIALES

8.1 AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS:

La Empresa pagará al trabajador por cada nacimiento de un hijo, una ayuda por un monto de \$ 102.721 previa presentación del certificado correspondiente.

8.2 AYUDAS POR FALLECIMIENTO

8.2.1 FALLECIMIENTO TRABAJADOR CON CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO

a) En caso de fallecimiento del trabajador, la Compañía pagará por concepto de ayuda, por una sola vez, la suma de \$ 706.102

Este valor se pagará a la persona que acredite con la documentación pertinente haberse hecho cargo de los gastos funerarios, entregando una copia de los documentos pertinentes al área de bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos.

b) En aquellos casos en que el trabajador fallecido en servicio tuviere haberes de vacaciones pendientes o por otro concepto, la Compañía pagará la liquidación de estos haberes a quien(es) la ley señale

8.2.2 AYUDA POR MUERTE DEL TRABAJADOR EN ACCIDENTE DEL TRABAJO

Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un accidente del trabajo que ocurra a causa o con ocasión del mismo, la Compañía pagará, por una sola vez, a quien acredite haberse hecho cargo de las expensas fúnebres del trabajador fallecido o en su defecto a sus herederos o la persona que este haya designado, una ayuda en dinero por la suma de \$3.500.000 para gastos fúnebres, monto que no será reajutable durante toda la vigencia del presente Convenio y será deducible y excluyente de cualquier otra ayuda o indemnización que la empresa pudiese verse obligada a pagar con posterioridad. Si existen diferencias a favor de los herederos testados o intestados luego de pagar a la persona que se hizo cargo de los gastos fúnebres del trabajador fallecido, se les procederá a enterar esta diferencia.

8.3 BECAS DE ESTUDIO

8.3.1 BECA ESTUDIOS DE TRABAJADOR:

Para aquellos Trabajadores que cursen estudios vespertinos en enseñanza básica y media, así como los que realicen estudios universitarios o técnicos en instituciones de enseñanza calificadas como competentes y en carreras señaladas como importante para el desarrollo profesional del trabajador por el Jefe de Departamento respectivo; la Empresa pagará el 50% del valor de la matrícula y de las mensualidades correspondientes.

La calificación de la institución y la importancia de la carrera será atribución del jefe del departamento respectivo previa evaluación de la sección bienestar.

En caso de que el Trabajador complete sus estudios obteniendo un rendimiento igual o superior a nota 4,5 (o 65%) de promedio, la empresa lo premiará con la devolución de los valores correspondientes al 50% restante que hubiere sido pagado por el Trabajador.

Si el trabajador llegara a acumular durante la carrera tres (3) asignaturas reprobadas, perderá automáticamente el derecho a su beca.

En casos especiales debidamente justificados, la Gerencia de Recursos Humanos podrá autorizar la mantención de la beca.

Además de lo anterior, dichos trabajadores percibirán durante el desarrollo de estos estudios una beca de \$ 52.373 por mes efectivo de estudios.

Se excluyen de esta beca los Trabajadores que sigan estudios dictados o financiados por la Compañía y aquellos que reciban otra beca de estudio pagada por FCAB.

8.3.2 BECA ESTUDIOS EDUCACION SUPERIOR DE HIJO DE TRABAJADOR

Los beneficios establecidos en esta cláusula son excluyentes y no acumulables.

a) Para los hijos causantes de asignación familiar de los trabajadores, la Compañía dispondrá de 33 cupos en total para Estudios Universitarios, Técnicos o Profesionales cuya duración no sea inferior a dos años, por un monto de \$ 63.470 durante 10 meses al año.

- i. Para optar a este beneficio se exigirá Prueba de Selección Universitaria (PSU) del año que se solicita, con un puntaje mínimo exigido para postular en las Universidades chilenas, más un 20% de dicho puntaje.
- ii. Este beneficio podrá percibirse para una sola Carrera por cada hijo.
- iii. Se pagará sólo por el período regular de estudios que la institución fija para la Carrera.
- iv. El beneficio se pagará sólo hasta cumplir el estudiante 24 años.
- v. Se pierde el beneficio de la Beca en caso de inasistencia, retiro o cualquier circunstancia que interrumpa o ponga término a los estudios regulares.
- vi. Se permitirá que en caso de cambio de Carrera el estudiante pueda repostular sólo una vez, con las mismas exigencias del numeral i.
- vii. En caso de existir un mayor número de postulantes, las Becas se otorgarán a los más altos puntajes de acuerdo con el primer punto.
- viii. Aquellos estudiantes que actualmente perciban la Beca, se les mantendrá bajo los términos antes señalados.

Cada trabajador deberá al término de cada período académico presentar los documentos que acrediten la matrícula y la asistencia regular a clases de su hijo, en caso contrario, se suspenderá este derecho y se descontará los pagos cancelados indebidamente.

8.3.3 BECA DE ESTUDIOS DE HIJO O HIJA DE TRABAJADOR.

Para los hijos causantes de asignación familiar de los trabajadores que se encuentren cursando enseñanza media, la Compañía dispondrá de 25 Becas repartidas entre los socios.

Cada beca alcanzará un monto de \$27.305 mensuales, que se pagará en la liquidación de remuneraciones de cada trabajador beneficiario de ésta, bajo las siguientes condiciones:

1. El hijo o hija sujeto de postulación deberá cursar entre quinto básico a cuarto medio,
2. El hijo o hija sujeto de postulación deberá contar con promedio superior a 6.0
3. A esta beca se postulará en forma anual hasta el 31 de marzo de cada año calendario.

La selección de los hijos o hijas favorecidos, la hará la Sección Bienestar de la empresa, mediante informe socioeconómico de los postulantes que cumplan los requisitos antes establecidos.

8.3.4 BECA DE ESTUDIOS DE HIJO O HIJA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:

En caso de encontrarse a un hijo o hija en condición de discapacidad y que curse estudios en un establecimiento de educación, la compañía dispondrá de 5 becas que alcanzará la suma \$62.138. El trabajador deberá acreditar esta circunstancia en el Departamento de Relaciones Laborales.

8.4 FONDO DE BIENESTAR

Existirá un Fondo de Bienestar que se financiará con aporte de la Empresa y los Trabajadores, con el exclusivo fin de financiar aportes adicionales a un Plan de Salud Colectivo.

El cual se regirá por los Estatutos del Fondo de Bienestar Social de los Trabajadores del FCAB.

Los aportes al Plan Colectivo de Salud serán los siguientes:

- a) Empresa: 0,86.- unidades de fomento (UF) mensuales por trabajador afiliado a la Isapre.
- b) Trabajadores sin medicamentos: 0,41, unidades de fomento (UF) mensuales por trabajador, que serán descontados de sus remuneraciones.
- c) Trabajadores con medicamentos: 0,63, unidades de fomento (UF) mensuales por trabajador que serán descontados de sus remuneraciones.

Los aportes al fondo de bienestar serán los siguientes:

- a) Empresa: \$ 5.174 mensuales por trabajador socio del fondo de bienestar
- b) Trabajadores: \$4.771 mensuales por trabajador, que serán descontados de sus remuneraciones.

8.5 SEGURO DE VIDA

La empresa contratará a su costo un seguro de vida otorgado por una Corredora o Compañía de Seguros Generales para los trabajadores parte de este instrumento, el cual debe disponer de la siguiente cobertura:

- **Fallecimiento**
- **Fallecimiento accidental**
- **Invalidez Accidental**
- **Invalidez ITP 2/3**

Con un capital Asegurado de **1.000 UF**.

Quedarán excluidos de este beneficio a aquellos trabajadores que no reúnen los requisitos exigidos por la Compañía de Seguros para ser sujetos de la póliza.

8.6 SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD

El empleador contratará para los trabajadores parte de este instrumento y a sus cargas legales vigentes en el sistema de recursos humanos de la compañía, a su costo, un seguro complementario de salud otorgado por alguna de las entidades aseguradoras existentes en el mercado, destinado a cubrir un porcentaje de las diferencias en el gasto de salud que se produzcan entre lo que aporta la institución previsional a la que se encuentre afiliado el trabajador (sea Isapre o Fonasa), y lo que éste deba financiar.

Las condiciones generales y específicas de dicho seguro serán convenidas directa y exclusivamente por FCAB con la empresa aseguradora por la que se opte. Una vez suscrito el Seguro Complementario respectivo, se comunicará a las organizaciones sindicales y a sus Trabajadores las condiciones de funcionamiento del beneficio.

8.7 PASAJES DE TRASLADO POR NECESIDADES MÉDICAS

a) Se pagará el pasaje de ida y vuelta, al trabajador o carga familiar que por enfermedad deba trasladarse a la Región Metropolitana u otra ciudad dentro de Chile, para someterse a tratamiento, situación que deberá ser debidamente calificado por el Médico tratante.

b) Cuando en los casos graves, debidamente calificados por el médico tratante, se indique que el enfermo debe viajar acompañado, se otorgará el traslado al acompañante bajo las mismas condiciones requeridas por el solicitante. Esta indicación del médico tratante debe ser presentada en la sección bienestar con a lo menos 15 días de anticipación.

c) En aquellos casos de enfermedad de suma gravedad y urgencia, y por recomendación expresa escrita del Médico tratante, se concederá pasaje de ida y regreso en avión para el enfermo y su acompañante.

d) El trabajador o carga familiar que solicite este beneficio, a su regreso tiene la obligación de presentar al área de Bienestar de RRHH, el certificado médico que acredite haber sido atendido, con el correspondiente diagnóstico. Además, deberá entregar el boleto correspondiente.

Al no cumplir con estas disposiciones en su oportunidad, se descontarán los valores correspondientes, de las remuneraciones del causante. Los Trabajadores parte de este instrumento, desde ya dan su autorización para proceder a dicho descuento en sus remuneraciones o finiquito, si procediere.

9. PRÉSTAMOS

9.1 PRÉSTAMO DE EMERGENCIA

La Empresa otorgara un préstamo de emergencia hasta por un monto de una remuneración líquida mensual, equivalente al promedio de las últimas tres remuneraciones líquidas (remuneración promedio a pagar de los últimos tres meses, después de todos los descuentos) percibidas por el trabajador, para lo cual será necesario que la sección de bienestar entregue un análisis de endeudamiento del interesado con el fin de verificar el alcance líquido que posea el trabajador, además de velar por el correcto cumplimiento de la normativa legal vigente a que se refiere el porcentaje máximo de descuentos personales permitidos, según artículo 58 del código del trabajo.

El préstamo de emergencia sólo podrá solicitarse, acreditando las siguientes situaciones, entendiéndose esta enumeración como taxativa:

- **Salud**
- **Vivienda**
- **Estudios**

Será atribución del Gerente de Recursos Humanos o quien este designe, previa solicitud del jefe de departamento o supervisor del área aprobar las solicitudes de préstamos de emergencia, las que deberán contar obligatoriamente con la evaluación de endeudamiento emitida por el área de bienestar.

El préstamo se cursará y entregará al trabajador dentro de las fechas de pago existentes en la compañía, esto es quincena o fin de mes.

El préstamo deberá pagarse en un plazo máximo de hasta 10 meses, debiendo comenzar con el pago de la primera cuota inmediatamente al mes siguiente de otorgada la prestación. Los trabajadores parte de este instrumento, desde ya dan su autorización para proceder a dicho descuento en sus remuneraciones o finiquito, si procediere.

9.2 PRÉSTAMO DE VACACIONES

La Empresa concederá a los Trabajadores que hagan uso de su feriado legal y que así lo soliciten un préstamo de vacaciones de hasta \$ 400.000. Para acceder al préstamo, será necesario que el trabajador solicitante haga uso, en forma continua, de a lo menos 10 días hábiles de feriado legal. Con todo, este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una vez durante el transcurso de un año calendario.

Este préstamo será pagado en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente en que este haya sido otorgado. Los trabajadores parte de este instrumento, desde ya dan su autorización para proceder a dicho descuento en sus remuneraciones o finiquito, si procediere.

Será atribución del Gerente de Recursos Humanos o quien este designe, autorizar la entrega del préstamo, previa evaluación de endeudamiento que deberá emitir el área de bienestar de la compañía con el fin de verificar el alcance líquido del interesado, esto con el objeto de dar fiel cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia.

9.3 PRÉSTAMO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

a) En caso del fallecimiento de hijos, padres, de la cónyuge o conviviente civil, la Compañía concederá un préstamo por un monto de hasta \$ 350.000.-

El valor de este préstamo lo reintegrará el trabajador en 12 cuotas mensuales.

El trabajador podrá optar por recibir este préstamo por fallecimiento de su conviviente en lugar de su cónyuge o conviviente civil, siempre que previamente haya comunicado por escrito a la Compañía esta opción.

b) Si el fallecimiento de un familiar afectare a dos o más trabajadores, este préstamo se otorgará solo a uno de ellos, prefiriéndose aquel que acredite haberse hecho cargo del funeral.

Si el familiar fallecido fuere trabajador de la Compañía, sólo procederá el beneficio indicado en el punto 7.2 precedente.

c) En caso de fallecimiento de hijo, cónyuge, conviviente civil o padres, la empresa otorgará un permiso que se ajustaran a lo establecido en el artículo 66 del Código de Trabajo, conforme a lo siguiente:

- En el caso de muerte de un hijo, así como en el de muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual.
- Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o de la madre del trabajador.

d) En caso del fallecimiento de hermano la empresa otorgará un permiso de 3 días hábiles con goce de remuneraciones.

Los beneficiarios del presente convenio, debidamente representados por el Sindicato compareciente, autorizan, desde ya, expresamente a la Empresa para descontar de su remuneración mensual, o finiquito (si procediere), las cuotas correspondientes a estos préstamos. En el caso de término del Contrato de Trabajo, la Empresa podrá descontar de la liquidación final el saldo total de los préstamos y anticipos de remuneraciones adeudadas por el o los Trabajadores, para los cuales estos, debidamente representados por el Sindicato compareciente, vienen en acepta y autorizar desde ya los descuentos o compensaciones que sean procedentes.

10. ASIGNACIÓN CAMBIO DE RESIDENCIA:

Se realizará el pago de "Asignación por Cambio de Residencia", sujeta a la reglamentación que se indica a continuación:

a) La asignación por cambio de residencia, es aquella que debe pagarse al trabajador titular, que para asumir sus funciones se ve obligado a cambiar de residencia habitual, entendiéndose por tal, para este efecto, la ciudad en que éste mora con su familia.

La asignación por cambio de residencia comprende:

- i) Una suma equivalente a un sueldo base mensual.
- ii) Pasajes para él y las personas que le acompañan, siempre que por éstas perciba asignación familiar.
- iii) Flete para el menaje y efectos personales hasta por mil kilogramos de equipaje y diez mil de carga.

b) El traslado que se acepta a solicitud expresa del interesado no dará derecho a percibir la asignación establecida en la letra a).

c) El traslado que se decreta por aplicación de una medida disciplinaria, no dará derecho al pago de la asignación establecida en la letra a) precedente.

11. PREMIO DE RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD

La Compañía otorgará a los Trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicios ininterrumpidos en el FCAB., los siguientes premios:

- i. **15 años de servicios:** Un obsequio a elección del empleador.
- ii. **20 años de servicios:** Un obsequio a elección del empleador.
- iii. **25 años de servicios:** Un obsequio a elección del empleador.
- iv. **30 años de servicios:** Un reloj por un valor de hasta \$100.000 y un prendedor de oro con el logotipo del Ferrocarril. El monto de este premio no será reajutable.
- v. **35 años de servicios:** La empresa otorgará al trabajador que cumpla 35 años de servicio y a su cónyuge un reconocimiento que consiste en un viaje, que será definido por la Gerencia de Recursos Humanos de la Compañía. Este reconocimiento no será transferible, transmisible, ni susceptible de sustitución en dinero, Además como reconocimiento se les entregará un anillo de oro.
- vi. **40 años de servicios:** Un viaje dentro o fuera del territorio nacional, a elección de la empresa con su cónyuge o acompañante, según corresponda, traslado en avión ida y regreso, más alojamiento y pensión completa en hotel por tres noches.
- vii. **45 años de servicios:** La Empresa otorgará al trabajador que cumpla 45 años de servicio y a su cónyuge o acompañante, un reconocimiento consistente en un viaje a algún destino turístico, dentro o fuera del territorio nacional a elección del empleador, hasta por un monto de US\$1.500 (mil quinientos dólares, según valor del tipo de cambio vigente al momento de hacerlo efectivo). Este reconocimiento no será transferible, transmisible ni susceptible de sustitución en dinero.

La entrega de los premios se efectuará al cumplir el tiempo señalado.

12. DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES

Los Trabajadores a quienes se les aplica el presente convenio, ingresados a la Empresa con anterioridad al 31 de marzo de 1991, gozarán de 17 días hábiles de feriado anual.

En el evento que la ley aumentare el número de días de feriado de dichos trabajadores, los días otorgados por este Convenio se imputarán al feriado legal en el exceso de 15 días.

En el evento en que, por cualquier incremento o modificaciones legales, los trabajadores resultaren con derecho a un feriado superior a 15 días hábiles, contados de lunes a viernes, estos dos días adicionales se imputarán a dicho incremento.

Los trabajadores que a la fecha de suscripción del presente Convenio gozan de un feriado anual de 15 días, mantendrán dicho beneficio en conformidad a la Ley.

13. GRATIFICACIÓN LEGAL

La Empresa cumplirá su obligación de pagar gratificación legal en la forma señalada en el artículo 50 del Código del Trabajo. A cuenta de tal gratificación, se anticipará el equivalente a dos ingresos mínimos mensuales el día 15 de febrero, 0.75 ingresos mínimos mensuales el día 15 de abril y dos ingresos mínimos mensuales el día 15 de julio de cada año.

La equivalencia del ingreso mínimo mensual corresponderá al valor que tenga dicha unidad a la fecha del pago de los anticipos respectivos.

14. INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS

La indemnización por años de servicios se pagará de la siguiente manera:

a.- Trabajadores contratados indefinidamente por la empresa con anterioridad al 13 de septiembre de 1983.

La indemnización convenida será igual a 2 sueldo base, por cada año completo de servicios, hasta la edad de jubilación declarada por la ley vigente y con un tope máximo de 35 años de servicio, lo que ocurra primero que renuncien voluntariamente a la empresa.

El monto del sueldo base será el vigente a la fecha del retiro del trabajador.

Tratándose de aquellos trabajadores contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, y que tengan contrato vigente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo. los ex-obreros clasificados como empleados, no se considerarán los años ya pagados para el cómputo de las presentes indemnizaciones.

Los trabajadores que hayan percibido adelantos con cargo a la Indemnización por años de servicios, debidamente representados por el Sindicato compareciente, autorizan desde ya y en este acto a la Empresa para que proceda directamente, sin necesidad de autorización, ratificación o consentimiento posterior, a descontar o compensar la respectiva deuda de la Indemnización por Años de Servicio y/o demás haberes que le pudieren corresponder al trabajador al término de la relación laboral.

b.- Trabajadores contratados indefinidamente por la empresa a contar del 13 de septiembre de 1983 y hasta el 31 de julio de 2012, inclusive.

La indemnización convenida será igual a una remuneración del trabajador por cada año de servicio prestado ininterrumpidamente a la empresa que renuncien voluntariamente a la empresa.

Para estos trabajadores, la indemnización convenida será hasta la edad de jubilación declarada por la ley vigente y con un tope máximo de 22 años, lo que ocurra primero.

Los trabajadores que hayan percibido adelantos con cargo a la Indemnización por años de servicios, debidamente representados por el Sindicato compareciente, autorizan desde ya y en este acto a la Empresa para que proceda directamente, sin necesidad de autorización, ratificación o consentimiento posterior, a descontar o compensar la respectiva deuda de la Indemnización por Años de Servicio y/o demás haberes que le pudieren corresponder al trabajador al término de la relación laboral.

c.- Trabajadores contratados indefinidamente por la empresa a contar del 01 de agosto de 2012.

La indemnización por años de servicios para los trabajadores contratados indefinidamente a contar del 01 de agosto de 2012 se sujetará a las siguientes reglas:

i) Tendrán derecho a indemnización por años de servicios, todos los trabajadores que de acuerdo con la ley gocen de este beneficio, de conformidad y por aplicación de lo establecido en el artículo 161 del Código del trabajo, sujeto a los topes legales esto es, 11 años y 90 UF conforme los artículos 163 y 172 del Código del Trabajo que renuncien voluntariamente a la empresa.

ii) Tratándose de trabajadores que tuvieren más de 5 años de trabajo ininterrumpidos en la empresa en virtud de un contrato individual de trabajo de carácter indefinido, que **renuncien voluntariamente** a la empresa, en cuyo caso ésta pagará a aquel una indemnización por años de servicio sujeta a los topes legales, esto es, 11 años y 90 UF conforme los artículos 163 y 172 del Código del Trabajo.

Cupos de renuncia: Con todo, el número máximo de trabajadores que podrán acceder a este beneficio será de 22 por cada año calendario.

El excedente de esta cantidad máxima, si la hubiere, quedará para integrar la cuota de retiros del año siguiente, con prioridad en el orden de precedencia.

Las partes convienen que para los efectos previstos en el artículo 176 del Código del Trabajo, la única y total indemnización por años de servicio que se pague en caso de terminación del Contrato de Trabajo por parte de la Empresa será el que se establece en la presente cláusula 9.

15. REAJUSTE DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

Los sueldos base, Bonos, asignaciones y demás beneficios pactados en dinero, que no correspondan a porcentaje o a Unidades de Fomento, vigentes en este Convenio Colectivo, se reajustarán cada cuatro meses, en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante los cuatro meses anteriores. El primer reajuste será contar de diciembre de 2023 con la variación experimentada en los cuatro meses anteriores.

No se reajustarán aquellas remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que en cada caso se indican como no reajustables.

16. POLITICAS DE INGRESO MINIMO

Se establece como Política del FCAB que el ingreso fijo de sus Trabajadores no podrá ser inferior al mínimo legal. Además, se aplicarán las políticas de compensaciones de la compañía.

17. ANTICIPO DE REMUNERACIÓN

Los trabajadores que así lo deseen, podrán solicitar un anticipo quincenal de remuneración. Para ello deberán inscribirse con su jefatura directa, en la sección o unidad a la cuál pertenecen. Este anticipo lo recibirán en la quincena de cada mes o el día hábil siguiente. El monto por percibir será el equivalente al 30% de su sueldo base. Una vez que lo soliciten se les otorgará en forma continua todos los meses a partir del mes siguiente en que hayan formalizado su solicitud. Para suspenderlo temporal o definitivamente, el trabajador deberá comunicarlo por escrito a la sección remuneraciones de la Gerencia de RRHH. La suspensión entrará en vigor a contar del mes siguiente en que haya sido presentada la respectiva solicitud.

18. BENEFICIOS MEDICOS

Se mantiene para los trabajadores que se individualizan anexo N°4 del presente instrumento, el beneficio médico y, en consecuencia, dichos trabajadores y sus cargas, que sean beneficiarios de la ISAPRE se les entregarán en forma gratuita los medicamentos recetados por los médicos tratantes o de la empresa, o los originados en interconsultas autorizadas por éstos, en cuyo caso deberán ser visados por FCAB.

19. IMPUTABILIDAD

Las partes acuerdan que los reajustes, aumentos, incrementos y nuevos beneficios establecidos en el presente instrumento colectivo, serán imputables a los que se establezcan por ley, durante la vigencia acordada por las partes. Lo mismo sucederá con los reajustes, incrementos y nuevos beneficios que se hagan exigibles y que deriven de nuevas o diferentes interpretaciones de la ley efectuadas por la Dirección del Trabajo o que sean consecuencia de variaciones en la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia.

20. PAGOS Y BENEFICIOS ENTREGADOS VOLUNTARIAMENTE POR LA EMPRESA.

Las partes convienen que toda remuneración, Bono, emolumento o beneficio que el empleador hubiere otorgado o pague o entregue en el futuro de manera voluntaria y que no corresponda al cumplimiento de obligaciones establecidas expresamente por la ley o en los contratos individuales o instrumentos colectivos de trabajo, tendrán el carácter de mera liberalidad, no existiendo en absoluto intención de hacerlo permanente u obligatorio, de modo que no podrá considerarse como una voluntad tácita de constituir un derecho ni una obligación, no obstante que pudiere haberse reiterado, debiendo considerarse que tiene carácter voluntario, excepcional, no permanente y no exigible. Las partes dejan expresa constancia de que su voluntad e intención al respecto, es contraria a la constitución de derechos u obligaciones tácitas.

IV. EXTENSION DE BENEFICIOS

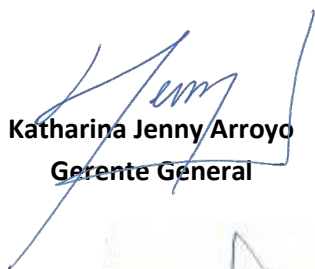
Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, la extensión de beneficios a los futuros socios del Sindicato, a contar del mes siguiente en que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa. En tal caso la Empresa, extenderá a estos todos los beneficios colectivos regulados en el presente instrumento, en las condiciones, exclusiones, términos, modalidades, plazos y restricciones indicados en el mismo.

En caso de verificarse la extensión de beneficios, los Trabajadores o Trabajadoras beneficiarios deberán pagar al Sindicato el 100 % de la cuota sindical vigente.

Para que proceda la presente extensión de beneficios, será necesario que el Trabajador (a) acepte expresamente la aplicación del instrumento colectivo y el pago de la cuota sindical, por medio de la ficha de inscripción sindical.

Se firma el presente Convenio Colectivo en tres ejemplares de igual tenor, en la fecha de su encabezamiento, quedando uno en poder de cada parte y uno para ser remitido a la Inspección del Trabajo.

p.p. FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A BOLIVIA, FCAB



Katharina Jenny Arroyo
Gerente General



Mark Bindhoff Daetz
Gerente de Operaciones Integrales



Luis Rojas Arcena
Jefe Depto. Relaciones Laborales



Danica Vicelja Sandoval
Gerente de Recursos Humanos

p.p. SINDICATO DE TRABAJADORES NACIONAL DE TRABAJADORES



Denis Varas Cortes
Presidente



Javier Carvajal Kasic
Tesorero



Eduardo Inostroza Lanza
Secretario



Carlos Palma Hurtado
Director



Miguel Tapia Tapia
Director

ANEXOS CONVENIO COLECTIVO 2023

ANEXO N° 1 NOMINA DE TRABAJADORES

N°	Rut	Nombre	Cargo
1	18507348-3	ACEVEDO ACEVEDO KEVIN ANDRIW	OPERADOR(A) TRENES I
2	19103639-5	AGUILAR CORTES RENE PATRICIO	OPERADOR(A) TRENES II
3	11818060-7	AGUILAR VEGA RENE LUIS	OPERADOR(A) TRENES I
4	19691033-6	AGUILERA ORTIZ VICTOR HUGO	OPERADOR(A) TRENES II
5	8071564-1	AGUIRRE ARIAS LUIS ROSALINDO	ENCARGADO(A) DE TERMINAL
6	16559300-6	AGUIRRE VALDIVIA ALFREDO RIGOBERTO	OPERADOR(A) TRENES I
7	18971926-4	ALBORNOZ CRUZ SEBASTIAN JHOVANI	OPERADOR(A) ÁCIDO
8	19103440-6	ALDAY MOYA MAURICE DAN YAN	OPERADOR(A) TRENES II
9	25877774-3	ALEGRIA AGUIRRE JHON JANER	OPERADOR(A) DE TERMINAL
10	19443833-8	ALFARO ARDILES SAMUEL GERVASIO CRHISTOPHER	OPERADOR(A) TRENES II
11	13534399-4	ALFARO GOMEZ HUGO ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
12	18482109-5	ALFARO IRIBARREN HECTOR MANUEL	OPERADOR(A) TRENES II
13	10280548-8	ALFARO MARIN DANNY WENCESLAO	OPERADOR(A) TRENES I
14	20544042-9	ALFARO ROJAS KAROLYNE SKARLETH	OPERADOR(A) TRENES II
15	15443933-1	ANDIA CARRERÑO ANDRES SEBASTIAN	OPERADOR(A) TRENES II
16	17131980-3	ANGEL MANCILLA PABLO IGNACIO	OPERADOR(A) TRENES II
17	22942395-9	ANGULO CASTRO YESICA	BODEGUERO(A)
18	15362477-1	ANTUNEZ RAMIREZ NATHALY ANDREA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
19	10652201-4	ARACENA CORNEJO COLIN	OPERADOR(A) TRENES I
20	19100107-9	ARANCIBIA ALARCON ROMARIO ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
21	13869922-6	ARANCIBIA HIDALGO RICARDO DEMETRIO	CONTROLADOR(A) TRENES
22	24924270-5	ARANDIA ALEGRE EMIR SILVESTRE	OPERADOR(A) TRENES II
23	18919006-9	ARANEDA ROJAS OSCAR ERNESTO	MAQUINISTA DE TERMINAL
24	15642660-1	ARAVENA MERINO JULIO ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES I
25	13357079-9	ARAYA BRAVO NELSON ANDRES	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
26	16926680-8	ARAYA CAMPILAY DIEGO ALEJANDRO	OPERADOR(A) ÁCIDO
27	18311212-0	ARAYA FUENTES JOHANA FRANCISCA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
28	18502572-1	ARAYA MONSALVES MACARENA CECILIA	OPERADOR(A) TRENES II
29	17939416-2	ARAYA MORALES MARCELA ALEJANDRA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
30	11343480-5	ARAYA ROCO HECTOR SEGUNDO	ENCARGADO(A) DE TERMINAL
31	19104038-4	ARCE CASTILLO CLAUDIO ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
32	16705384-K	ARCOS FERREIRA VICENTE BENITO	MAQUINISTA DE TERMINAL
33	15610371-3	ARDILES MARIN NELSON ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES I
34	20545418-7	ARIAS BARRIOS LIAM FABIAN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
35	11819800-K	ARIAS DIAZ ERNESTO JOAQUIN	OPERADOR(A) TRENES I
36	24518485-9	ARIAS ORIHUELA HEIDY DANITZA	OPERADOR(A) TRENES II
37	12837683-6	AROS HURTADO MYRIAM ESTHER	COORDINADOR(A) DE OPERACIONES
38	19612473-K	ARREDONDO SAAVEDRA IGNACIO RODRIGO	OPERADOR(A) TRENES II
39	19982048-6	ARREDONDO SAAVEDRA MARCO ANTONIO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
40	18775642-1	ASENCIO ALVAREZ NAYARETH KAROLINA	OPERADOR(A) TRENES II
41	18848051-9	ASTUDILLO LEYTON YESSENIA ANDREA	OPERADOR(A) TRENES II
42	18507445-5	ASTUDILLO MORALES CAMILA ANDREA	ADMINISTRATIVO(A) CONTROLADOR
43	16705469-2	AVALOS CONTRERAS CARLOS ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
44	16874646-6	AVENDAÑO MORENO PATRICIA ALEJANDRA	OPERADOR(A) PUESTO DE MANIOBRA
45	18764890-4	AVENDAÑO SEPULVEDA PEDRO PABLO	OPERADOR(A) TRENES II
46	19966877-3	BADILLA CARVAJAL JOAQUIN IGNACIO	OPERADOR(A) TRENES II
47	10440616-5	BARRAZA CARRERA RENE ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
48	17392932-3	BARRAZA MUÑOZ JHONY MAICOL	OPERADOR(A) TRACKMOBILE I
49	20840346-K	BARRERA CASTILLO MANUEL ISIDRO	OPERADOR(A) TRENES II
50	17492546-1	BARRERA MONTAÑA JAVIER ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
51	12420014-8	BARRIOS PEREIRA ROBERTO CARLOS	ADMINISTRATIVO(A) OPERACIONES
52	11942448-8	BAZAES REINOSO MIGUEL ANGEL	OPERADOR(A) TRENES I
53	25068024-4	BELTRAN JIMENEZ LUIS RODRIGO	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
54	25220556-K	BERDUGUEZ GALLEGO EDSON	OPERADOR(A) TRENES II
55	17437147-4	BERETTA CORTES RENZO GENTILE	ADMINISTRATIVO(A) CONTROLADOR
56	19692290-3	BIAGGINI ALARCON ALEJANDRA JAVIERA	OPERADOR(A) TRENES II
57	20544311-8	BIAGGINI ALARCON CRISTINA IGNACIA	OPERADOR(A) TRENES II
58	20260843-4	BIAGGINI ALARCON VALERIA FERNANDA	OPERADOR(A) TRENES II
59	19104314-6	BIANCHI AGUIRRE FRANCO ALONSO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
60	10898841-K	BIANCHI ARAYA ALVARO ALONSO	OPERADOR(A) TRENES I
61	12442381-3	BIGNO BARRAZA MARCELO RENE	OPERADOR(A) TRENES I
62	19396600-4	BIGNO MUÑOZ MARCELO ALEXANDER	MAQUINISTA DE TERMINAL

Nº	Rut	Nombre	Cargo
63	18234569-5	BLANCO CABELLO HECTOR SEBASTIAN	MAQUINISTA DE TERMINAL
64	18507861-2	BOLVARAN FREZ WILSON MANUEL	OPERADOR(A) DE TERMINAL
65	19691050-6	BON RAMOS GONZALO IGNACIO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
66	11820449-2	BRICEÑO DIAZ NELSON HUGO	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
67	26014447-2	BRITO ALVARADO JESUS JAVIER	OPERADOR(A) TRENES II
68	19399127-0	BRUNA CAMUS DANIELA SOLEDAD	OPERADOR(A) TRENES II
69	19692607-0	BUENO OYARZUN CARLOS FELIPE	OPERADOR(A) TRENES II
70	19011845-2	BUENO QUIROGA SEBASTIAN PATRICIO	TECNICO(A) MAQUINISTA II
71	13871805-0	BUSTAMANTE FERRAZ OSVALDO ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES II
72	19444894-5	CABALLERO ARAYA SEBASTIAN ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES II
73	19691156-1	CABRERA CUELLAR GUILLERMO FABIAN	OPERADOR(A) TRENES II
74	20262120-1	CACERES VALENZUELA JON ALAN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
75	18663555-8	CAMPUSANO ITURRA CLAUDIA MARCELA NATASHA	OPERADOR(A) TRENES II
76	7408000-6	CARDENAS NUÑEZ JOSE DANIEL	OPERADOR(A) TRENES II
77	25421435-3	CARDONA GALLEGO JUAN MANUEL	OPERADOR(A) DE TERMINAL
78	25606762-5	CARDOZO CAZENEUVE FATIMA TERESA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
79	16869247-1	CARMONA CARMONA JIMMY JESUS	OPERADOR(A) TRACKMOBILE I
80	19692279-2	CARMONA VALENZUELA MARIA EVELINA	OPERADOR(A) TRENES II
81	12032039-4	CARRASCO MARDONES LUIS EMANUEL	OPERADOR(A) TRACKMOBILE II
82	18336454-5	CARRERÑO DIAZ SEBASTIAN ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
83	12214583-2	CARVAJAL KASIC JAVIER ALBERTO	OPERADOR(A) TRENES I
84	17019421-7	CARVAJAL ROZAS LUIS AMADOR	CONTROLADOR(A) TRENES
85	22466788-4	CARVANI NICORDIA EDUARDO	OPERADOR(A) TRENES I
86	17019626-0	CASTELLANOS ESPINOZA JEAN CARLOS	OPERADOR(A) TRENES I
87	19145257-7	CASTILLO BARRIOS ELIZABETH DEL CARMEN	OPERADOR(A) TRENES I
88	20262208-9	CASTILLO BARRIOS JUAN PABLO	OPERADOR(A) TRENES III
89	11439554-4	CASTILLO LOPEZ ENRIQUE ALBERTO	OPERADOR(A) TRENES I
90	13172947-2	CASTILLO RAMIREZ VICTOR HUGO	OPERADOR(A) TRENES II
91	18502809-7	CASTILLO SEGURA LEONARDO ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES II
92	16565099-9	CASTILLO SIERRA DAVID ANGELO	OPERADOR(A) TRENES II
93	12938506-5	CASTRO CORTES MARIO IVAN	MAESTRO(A) OBRAS CIVILES
94	13529916-2	CEPEDA CASTILLO JUAN FRANCISCO	OPERADOR(A) TRENES I
95	15011285-0	CEPEDA CASTILLO JULIO ANDRES	OPERADOR(A) TRENES I
96	11615545-1	CEPEDA MARTINEZ MARCELO ALONSO	OPERADOR(A) TRENES I
97	12217291-0	CERDA LEMA JOSE VICTOR	OPERADOR(A) TRENES I
98	10206950-1	CHACON URREA LUIS BERNARDO	OPERADOR(A) TRENES I
99	17093371-0	CHAVEZ CORTES GABRIEL ALEJANDRO	OPERADOR(A) ÁCIDO
100	19968658-5	CIELO GALLARDO MIZIA FRANCESCA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
101	24105270-2	CLAVIJO MUÑOZ ERVIN ARTURO	OPERADOR(A) TRENES I
102	11512748-9	COLLADO ORMAZABAL PEDRO ALFONSO	OPERADOR(A) TRENES I
103	18234379-K	CONTRERAS CAMPIONE ENZO NICOLAS	OPERADOR(A) DE TERMINAL
104	18791373-K	CONTRERAS MORALES ESTEBAN ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
105	15016998-4	CONTRERAS MUÑOZ HERNAN SEBASTIAN	OPERADOR(A) TRENES II
106	13171599-4	CONTRERAS MUÑOZ JAIRO JAVIER	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
107	18501508-4	CORDERO SAGREDO MAGLIO IGNACIO	OPERADOR(A) TRENES I
108	19693213-5	CORTES GUIDOTTI SEBASTIAN LEANDRO	OPERADOR(A) TRENES I
109	10760627-0	CORTES OCAYO FELICIANO FERNANDO	OPERADOR(A) TRENES I
110	9542200-4	CORTES RUIZ ORLANDO ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
111	16875141-9	COTAPOS ECHEBERU CRISTIAN GUIDO	MAQUINISTA DE TERMINAL
112	15023594-4	COVARRUBIAS RIVERA RODRIGO ANDRES	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
113	24886773-6	CRESPO LOAYZA MARCO ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES II
114	10140993-7	CROOKER ACOSTA ALBERTO ALFREDO	MAQUINISTA DE TERMINAL
115	25218313-2	CRUZ BEJARANO JUAN CARLOS	OPERADOR(A) TRENES I
116	23773004-6	CUATIN GIRALDO CARLOS ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES II
117	12441021-5	CUELLAR MORENO RODOLFO ALEJANDRO	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
118	22860353-8	CUENTA ALANIA ANGELICA KARINA	OPERADOR DE GRÚA HORQUILLA
119	17019753-4	DE LA VEGA DE LA VEGA CATHERINE ANDREA	OPERADOR(A) TRENES III
120	24769186-3	DELGADO SALAZAR JHON JAIRO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
121	17971098-6	DIAZ ALCERA DANIEL ALFREDO	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
122	19444965-8	DIAZ DELGADO CRISTOBAL ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
123	24606186-6	DIAZ PEREGRINO CARMENROSA LILIANA	OPERADOR(A) TRENES II
124	16322488-7	DOMINGUEZ RIVAS DAVID EDUARDO	OPERADOR(A) TRENES I
125	15360019-8	DOMINGUEZ RIVAS NELSON ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES I
126	19693598-3	DONOSO AGUILA FRANCISCO JAVIER	OPERADOR(A) TRENES II
127	17020391-7	DONOSO SOLAR HECTOR ALBERTO	OPERADOR(A) TRENES I
128	12838055-8	DONOSO SOLAR JAVIER ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES II
129	15935755-4	DOTÉ MATAMALA PEDRO HUMBERTO	OPERADOR(A) TRENES I
130	9684458-1	DULCIEN GUERRERO LUIS CARLOS	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
131	19951409-1	DUNCAN VERA NICOLAS MATIAS	OPERADOR(A) TRENES II
132	17435949-0	DURAN ATERO FRANCO NIKOLAY	OPERADOR(A) TRENES I

Nº	Rut	Nombre	Cargo
133	19711585-8	DUVINGUELO ROJAS KATHALINA JANETT	OPERADOR(A) TRENES II
134	12616118-2	ECHEVERRIA ICAZA FERNANDO VICENTE	JEFE(A) TURNO CONTROL
135	14605071-9	ECHEVERRIA PEREZ DAVIS FRANCISCO	OPERADOR DE GRÚA HORQUILLA
136	16134677-2	ERAZO MERCADO ALBERTO RAUL	OPERADOR(A) TRENES I
137	12214584-0	ERAZO MIRANDA ISMAEL ALEJANDRO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
138	17435323-9	ESPINOSA AYALA JESUS CARLOS	OPERADOR(A) TRENES I
139	15584212-1	ESPINOSA CONTRERAS ALEJANDRO ALFONSO	OPERADOR(A) TRENES I
140	19103335-3	ESPINOSA ROJAS FABIAN ALEJANDRO	MAQUINISTA DE TERMINAL
141	19397711-1	ESQUIVEL CANALES MELANIE FRANCISCA	ADMINISTRATIVO(A) CONTROLADOR
142	9228033-0	ESQUIVEL CORDERO JUAN CARLOS	OPERADOR(A) TRENES I
143	18792743-9	ESQUIVEL DELMONT KIMBERLY BRISSY	OPERADOR(A) TRENES II
144	24794992-5	FANDIÑO TOBON YEFERSSON STIVEN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
145	11329676-3	FARFAN VEGA ROBERTO ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES II
146	15022186-2	FERNANDEZ ARAYA SHIRLEY STEPHANIE	OPERADOR(A) DE TERMINAL
147	19102493-1	FERNANDEZ FAJARDO SEBASTIAN EDUARDO	OPERADOR(A) TRENES I
148	25198369-0	FERNANDEZ VELASCO ORLANDO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
149	18124955-2	FIBLAS SOSSA DANGELY FRANCHESCA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
150	16135715-4	FIERRO ORELLANA SALOMON ELIAS	MAQUINISTA DE TERMINAL
151	17902654-6	FLORES BRAVO JAVIER ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES II
152	16467413-4	FLORES CAQUEO ISAIAS CALEB	OPERADOR(A) TRENES II
153	17435998-9	GALEAS AHUMADA CLAUDIO ABRAHAM	OPERADOR(A) TRENES I
154	21295197-8	GALLARDO RIVERA VALENTINA BELEN	OPERADOR(A) TRENES III
155	24568416-9	GALLEGO CASTRO JAVIER	OPERADOR(A) TRENES II
156	17710819-7	GALLEGOS SANDOVAL MARIBEL IVON	OPERADOR(A) DE TERMINAL
157	17938337-3	GALLEGUILLOS FIGAREDO SEBASTIAN GUILLERMO	OPERADOR(A) TRENES II
158	13868304-4	GALLEGUILLOS HENRIQUEZ RENE EDUARDO	MAQUINISTA DE TERMINAL
159	21153224-6	GAMEZ OLIVARES ANA BELEN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
160	18506139-6	GAONA MIRANDA PABLO ANDRES	OPERADOR(A) TRENES I
161	16215344-7	GARCES VASQUEZ JOSE ELISEO	OPERADOR(A) TRENES I
162	24498802-4	GARCIA FORERO ANDRES FELIPE	OPERADOR(A) TRENES II
163	18231029-8	GARRETON VERGARA GONZALO ANDRES	OPERADOR(A) PUESTO DE MANIOBRA
164	17724924-6	GARRIDO FIGUEROA CAMILO JESUS	OPERADOR(A) TRENES I
165	15691345-6	GARRIDO FIGUEROA RAFAEL ANDRES	OPERADOR(A) TRENES I
166	18014987-2	GATICA MERCADO IGNACIO FELIPE	JEFE(A) TURNO
167	18175147-9	GATICA RAMIREZ JOEL EXEQUIEL	AYUDANTE ELÉCTRICO(A)
168	12668663-3	GODOY ALARCON LUIS ALBERTO	OPERADOR(A) TRENES II
169	14110094-7	GODOY ÁVALOS SARA ISABEL	OPERADOR(A) DE TERMINAL
170	11821483-8	GODOY DONOSO ESTEBAN MAURICIO	OPERADOR(A) TRENES II
171	19396556-3	GODOY TAPIA MATIAS IGNACIO	OPERADOR(A) TRENES II
172	17655246-8	GODOY VELIZ FERNANDO ENRIQUE	OPERADOR(A) DE TERMINAL
173	16436287-6	GOMEZ MIRANDA CARLOS ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
174	13421696-4	GOMEZ MIRANDA SERGIO ARIEL	OPERADOR(A) DE TERMINAL
175	17020467-0	GOMEZ ROJAS CESAR ALEJANDRO	MAQUINISTA DE TERMINAL
176	18919056-5	GOMEZ TORREBLANCA CRISTIAN EDUARDO	OPERADOR(A) TRENES I
177	20259402-6	GONZALEZ ESCUDERO CONSTANZA PAULINA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
178	6394929-9	GONZALEZ FIERRO GUILLERMO DEL	OPERADOR(A) TRENES I
179	16135236-5	GONZALEZ MORALES DANIELA ANDREA	MAQUINISTA DE TERMINAL
180	15024388-2	GONZALEZ MORALES JUAN ESTEBAN	MAQUINISTA DE TERMINAL
181	18545675-7	GUERRA AVENDAÑO GUSTAVO ADOLFO	OPERADOR(A) TRENES II
182	21650514-K	GUILLERMO CAMPANA JACK VIDAL	OPERADOR(A) TRENES I
183	23482871-1	GUTIERREZ GONZALEZ HAROLDO	OPERADOR(A) TRENES I
184	24427372-6	GUTIERREZ RINCON HECTOR ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
185	24629482-8	GUZMAN IDROBO MICHAEL	MAQUINISTA DE TERMINAL
186	17092655-2	GUZMAN SANTANA JAIME MAURICIO	OPERADOR(A) PUESTO DE MANIOBRA
187	18791009-9	HERNANDEZ ROJAS JEISON ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES II
188	8574288-4	HERRERA RIOS ANDRES SEGUNDO	JEFE(A) TURNO
189	11720750-1	HOYOS LEIVA CARLOS ALBERTO	OPERADOR(A) TRENES I
190	16703943-K	HUENCHO TORREJON DAGOBERTO DARIO	OPERADOR(A) TRENES I
191	16051343-8	HUERTA HUERTA PABLO ANDRES	TÉCNICO(A) MANTENCIÓN INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA A
192	21059497-3	IBARRA ROJAS MATIAS ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
193	16175473-0	INOSTROZA LANZA EDUARDO HERNÁN	INSTRUCTOR(A) OPERACIONES FERROVIARIAS
194	17020946-K	JARA AGUSTO ROSA CAROLAYN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
195	17536384-K	JARA NUÑEZ JACOBO EDUARDO	OPERADOR(A) TRENES I
196	18232981-9	JARA PEREDO MARIA JOSE	OPERADOR(A) DE TERMINAL
197	25514680-7	JIMENEZ DIAZ LUIS FERNANDO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
198	16906708-2	JOFRE VERGARA WLADIMIR ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
199	11615862-0	JUAREZ AGUILERA WALTER ANTONIO	MAESTRO(A) OBRAS CIVILES
200	17938296-2	KACIC SEPULVEDA NICOLAS ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES I
201	12215057-7	KLARIC RUFFRAN ANDRO JAVIER	OPERADOR(A) DE TERMINAL
202	19724789-4	KOTZING LOPEZ EDGARDO ERWIN	OPERADOR(A) DE TERMINAL

Nº	Rut	Nombre	Cargo
203	20723870-8	LAGOS NADAL BASTIAN ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES II
204	14110768-2	LEIVA ROMERO DANIEL EDUARDO	CONTROLADOR(A) TRENES
205	24177880-0	LEJABO GARRIDO JOSUE	OPERADOR(A) TRENES II
206	18506615-0	LEON AGUIRRE SEBASTIAN MAURICIO	OPERADOR(A) TRENES III
207	15034005-5	LEON CAMPILAY DANIEL ANIBAL	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
208	24328372-8	LERMA MANCILLA MIGUEL ANGEL	OPERADOR(A) TRENES II
209	20981767-5	LOBOS BERRIOS STEFANY TIARE	OPERADOR(A) TRENES II
210	23769801-0	LOCARNO SOCARRAS EVARISTO RAFAEL	OPERADOR(A) TRENES I
211	23230449-9	LOPE LOAYZA ROSALIA IDA	OPERADOR DE GRÚA HORQUILLA
212	24788475-0	LOPEZ IDROBO JAMER IVAN	OPERADOR(A) TRENES I
213	24463614-4	LOPEZ SALAZAR DIEGO MAURICIO	OPERADOR(A) TRENES I
214	17734364-1	LOPEZ VALENCIA PEDRO JAVIER	COORDINADOR(A) DE TRIPULACIONES
215	18312152-9	LUCERO TORO SARA BETZA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
216	18508776-K	MACHUCA GALINDO JOSE LUIS	OPERADOR(A) TRENES I
217	17831620-6	MADARIAGA MUÑOZ ELIAS SEBASTIAN	ADMINISTRATIVO(A) CONTROLADOR
218	24356842-0	MAMANI MURILLO NELSON WILDER	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
219	16868680-3	MAMANI TERAN DANNY ALBARO	OPERADOR(A) TRENES I
220	19100846-4	MANCILLA FABREGA PATRICIA STEFANIA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
221	24724088-8	MANSILLA BARRIOS HUMBERTO	OPERADOR(A) ÁCIDO
222	20259641-K	MARAMBIO CORTES RAUL BASTIAN	MAQUINISTA DE TERMINAL
223	18986079-K	MARAMBIO LOPEZ SEBASTIAN ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
224	18920025-0	MARAMBIO MARTINEZ JUAN MANUEL	OPERADOR(A) FERROVIARIO(A)
225	8414948-9	MARAMBIO RAMOS RAUL ANTONIO	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
226	19205235-1	MARIN TOBAR CAMILA FERNANDA	COORDINADOR(A) DE OPERACIONES
227	25769011-3	MARTINEZ FORERO MARY LUZ	OPERADOR(A) DE TERMINAL
228	17530546-7	MARTINEZ GALLEGUILLOS FELIPE IGNACIO	OPERADOR(A) TRENES III
229	15661179-4	MARTINEZ POBLETE JORGE LUIS	JEFE(A) TURNO OPERACIONES FERROVIARIAS
230	16723561-1	MARTINEZ SUAREZ BRUNO ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
231	13870538-2	MARTINEZ VALENZUELA PEDRO ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES I
232	18793067-7	MARTINEZ VILCHES FELIPE IGNACIO	OPERADOR(A) TRENES I
233	26573461-8	MEDRANO DURAN PASTOR	OPERADOR(A) TRENES I
234	18980442-3	MELLA LARA ANTONELLA NAIME	JEFE(A) TURNO
235	8943704-0	MENDOZA HERRERA FREDDY RAUL	OPERADOR(A) TRENES I
236	11722899-1	MENDOZA VARAS JOSE LUIS	OPERADOR(A) TRACKMOBILE I
237	12395437-8	MEYER BUSTOS SERGIO HIPOLITO	OPERADOR(A) TRENES I
238	19104068-6	MICHEA ARAYA ROCIO PILAR	OPERADOR(A) TRENES II
239	18183783-7	MICHEA INAREJO FELIPE DAVID	OPERADOR(A) TRACKMOBILE I
240	19551895-5	MICHEA INAREJO SEBASTIAN ALFREDO	OPERADOR(A) TRACKMOBILE I
241	18793920-8	MILLA RIVERA IAN ALEXANDER	MAQUINISTA DE TERMINAL
242	19693879-6	MIRANDA CARRIZO MISAEL ALEJANDRO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
243	17938419-1	MOHAY NARANJO JORGE ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES I
244	7089037-2	MOLINA DONVITO LUIS HECTOR	OPERARIO DE PISO
245	15691146-1	MOLINA LASTARRIA CRISTIAN ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES II
246	19951554-3	MONARDES FIGUEROA ROSALBA JULIE	OPERADOR(A) DE TERMINAL
247	20171589-K	MORALES MORALES JONATHAN PAUL	OPERADOR(A) PUESTO DE MANIOBRA
248	12896698-6	MORALES PUEBLA CLAUDIO ARIEL	OPERADOR(A) TRENES I
249	19099423-6	MORALES RIQUELME MAYRA JOCELYN	OPERADOR(A) TRENES II
250	19398935-7	MORALES TORO WILLIAM ANSELMO	OPERADOR(A) TRENES II
251	25419468-9	MORENO HINESTROZA DIEGO ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
252	18862541-K	MOYA FERNANDEZ CAMILA AYLEEN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
253	17133093-9	MOYA OLIVARES EDGAR GARY	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
254	18792967-9	MUNDACA ARAYA EDGAR ANTONIO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
255	16705027-1	MUNDACA ARAYA JONATHAN ALEXIS	OPERADOR(A) TRENES I
256	19969946-6	MUÑOZ CARVALLO JAVIERA ANDREA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
257	19693120-1	MUÑOZ SUAZO JUVENAL ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
258	20212869-6	NARANJO RAMIREZ JAVIERA BELEN	OPERADOR(A) TRENES III
259	20543553-0	NEYRA ORELLANA JEREMY ALEXANDER	OPERADOR(A) DE TERMINAL
260	10908895-1	OJEDA VALENZUELA RICHARD ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
261	13473291-1	OLGUIN PIZARRO ROBERTO HECTOR	ADMINISTRATIVO(A) PROGRAMACIÓN
262	19496664-4	OLIVARES ARAYA PAOLO ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
263	12837183-4	OLIVARES FLORES JOSE PATRICIO	OPERADOR(A) TRENES I
264	11343421-K	OLIVARES LOPEZ MANUEL RIGOBERTO	OPERADOR(A) TRENES II
265	24413086-0	OLIVEROS GARCIA JHON JAIRO	OPERADOR(A) TRENES II
266	19109010-1	OÑATE DE LA PEÑA ENGGEL GABRIELA PAZ	OPERADOR(A) TRACKMOBILE II
267	23065025-K	ORELLANA BASCOPE ROSTER	OPERADOR(A) TRENES I
268	19104393-6	ORELLANA PEREZ OSCAR JAIME	OPERADOR(A) TRENES I
269	13221225-2	ORELLANA RIVERA CRISTIAN RENATO	OPERADOR(A) TRENES II
270	16135190-3	OROS PEREZ MIGUEL EMMANUEL	MAQUINISTA DE TERMINAL
271	18791289-K	ORREGO BRAVO RICARDO ARTURO	OPERADOR(A) TRENES II
272	15024058-1	ORREGO CAMPILAY RICKY THIRSO DRAGO	OPERADOR(A) TRENES I

N°	Rut	Nombre	Cargo
273	9504245-7	ORTEGA ABRAHAM FREDDY HERNAN	OPERADOR(A) TRENES II
274	20719575-8	OSSIO ESCOBAR ERICK ANGEL	OPERADOR(A) TRENES II
275	22700095-3	OTERO ESPINOZA KENYE EDDY	OPERADOR(A) TRENES I
276	23530515-1	OTERO ESPINOZA YEIMI	OPERADOR(A) TRENES II
277	20262453-7	PAEZ MEDALLA TIARE FRANCISCA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
278	19398289-1	PAEZ VARGAS LUIS FERNANDO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
279	17434520-1	PALMA HURTADO CARLOS JAVIER	OPERADOR(A) TRENES I
280	12442297-3	PALMA TERRAZAS ALBERTO SEGUNDO	JEFE(A) TURNO CONTROL
281	18843457-6	PALTA VILLALOBOS NICOLAS EDGARDO	OPERADOR(A) FERROVIARIO(A)
282	25238418-9	PANTOJA SOLARTE EFRAIN HERNANDO	OPERADOR(A) DE TERMINAL
283	19968802-2	PARDO DIAZ MARCELO JESUS	OPERADOR(A) TRENES II
284	13219393-2	PAZ GONZALEZ JOSE LUIS	OPERARIO DE PISO
285	18231388-2	PAZ GONZALEZ MAYKOL ADOLFO	OPERADOR(A) TRENES II
286	26962483-3	PERDOMO ARIAS ANGEL RAFAEL	MAQUINISTA DE TERMINAL
287	23882527-K	PEREA CAMACHO DAIRA MERCEDES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
288	17654256-K	PEREZ CASTILLO PRISCILLA MARIANA	COORDINADOR(A) DE OPERACIONES
289	11615479-K	PEREZ PEREZ ALFREDO EDUARDO	OPERADOR(A) TRENES I
290	18362984-0	PEREZ ROJAS IVAN DEL TRANSITO	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
291	24597092-7	PEZO VEGA ISIDRO MANUEL	OPERADOR(A) TRENES II
292	16437718-0	PILGRIN ROJAS PABLO ALEXIS	OPERADOR(A) TRENES I
293	18919292-4	PINO CEPEDA FRANCISCA ALEXANDRA	OPERADOR(A) PUESTO DE MANIOBRA
294	13419456-1	PINTO BARRAZA ROSANA DEL CARMEN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
295	18013940-0	PINTO CORDOVA MIGUEL ALBERTO	OPERADOR(A) TRENES III
296	20719652-5	PIZARRO AGUILERA ANGIE POLET CRISTINA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
297	20656019-3	PIZARRO ARAYA ANGELICA MARIA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
298	17019749-6	PIZARRO BAHAMONDES GUSTAVO LEONEL	OPERADOR(A) TRENES I
299	16438037-8	PIZARRO BAHAMONDES RAFAEL PATRICIO	OPERADOR(A) TRENES I
300	18507646-6	PIZARRO COLLAO ANGELICA MARIA	ADMINISTRATIVO(A) CONTROLADOR
301	18039225-4	PIZARRO GONZALEZ FERNANDO ERNESTO	OPERADOR(A) TRENES II
302	17437259-4	PIZARRO ITE PAUL ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES I
303	17020630-4	PIZARRO TELLO EDER CRISTHIAN	OPERADOR(A) TRENES II
304	13530383-6	PLAZA GUERRERO YEISSON ANDRES	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
305	17465288-0	PLAZA PLAZA EDGARD PATRICIO	SUPERVISOR/A OPERACIONES
306	20954375-3	POBLETE VILLARROEL DANIELLA MARITZA CONSTANZA	ADMINISTRATIVO(A) CONTROLADOR
307	7922948-2	POZO RUZ CARLOS MANUEL	MAQUINISTA DE TERMINAL
308	18918804-8	PRATI OVANDO FLAVIA LORETTA	OPERADOR(A) TRENES II
309	17935993-6	PUEBLA ABURTO DANAE ANDREA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
310	25720581-9	QUIJIJE QUIROZ ANGEL ARMANDO	OPERADOR(A) TRENES II
311	23868362-9	QUIROZ FLORES LIZETH MARIANA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
312	11162401-1	RAMIREZ VILLALOBOS PEDRO FERNANDO	OPERADOR(A) TRENES I
313	13868004-5	RAMOS FERNANDEZ FREDY ALEXIS	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
314	15691518-1	RAMOS GODOY JULIO ANTONIO	CONTROLADOR(A) TRENES
315	14502966-K	RAMOS GOMEZ MARJORE LORETTO	SUPERVISOR/A OPERACIONES
316	15021928-0	RAMOS MONTENEGRO ISMAEL PATRICIO	OPERADOR(A) TRENES I
317	16874713-6	RAMOS ZAMORA VICTOR MANUEL	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
318	12440955-1	RECBARRÉN CUEVA RUBEN ALEJANDRO	TÉCNICO(A) ELÉCTRICO(A)
319	15023867-6	RÍOS ÁLVAREZ LORENA PAOLA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
320	20356072-9	RIQUELME MARINAO JAVIERA DEL CARMEN	OPERADOR(A) TRENES II
321	11162424-0	RIVERA ALVARADO LUIS OMAR	MAESTRO(A) OBRAS CIVILES
322	15733235-K	RIVERA DIAZ JUAN CARLOS	OPERADOR(A) ÁCIDO
323	12215116-6	RIVERA OGDALDE NELSON MARIO	OPERADOR(A) TRENES I
324	22420116-8	ROA DELGADO WILIAN	OPERADOR(A) TRENES II
325	20415125-3	ROBLES DIAZ MAURICIO ALEJANDRO	MAQUINISTA DE TERMINAL
326	19968430-2	ROBLES REYES JAVIERA ALEJANDRA	OPERADOR DE PISO
327	25592832-5	RODRIGUEZ ANUAR RICARDO	OPERADOR(A) ÁCIDO
328	17433619-9	RODRIGUEZ ARAYA JESSICA BELEN	OPERADOR(A) DE TERMINAL
329	12442424-0	RODRIGUEZ BURGOS PEDRO ALEJANDRO	JEFE(A) TURNO CONTROL
330	18312546-K	RODRIGUEZ CONTRERAS JORGE DAVID	COORDINADOR(A) DE TRIPULACIONES
331	20261417-5	RODRIGUEZ DIAZ MARIA LUISA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
332	9336546-1	RODRIGUEZ EYRAUD JUAN MARCOS	OPERADOR DE GRÚA HORQUILLA
333	19104181-K	RODRIGUEZ GUERRERO LEONARDO ADRIAN	OPERADOR(A) TRENES III
334	15813621-K	RODRIGUEZ MALDONADO DAYAN GESSELLE	OPERADOR(A) DE TERMINAL
335	25200513-7	RODRIGUEZ PARADA JUAN ALEJANDRO	OPERADOR(A) TRENES II
336	12400332-6	RODRIGUEZ URRA RICARDO HERNAN	OPERADOR(A) TRENES II
337	17018528-5	RODRIGUEZ VILLARROEL ALEX FERNANDO	OPERADOR(A) TRENES II
338	10844630-7	ROJAS CESPEDES JAIME HECTOR	OPERADOR(A) TRENES I
339	8304983-9	ROJAS GUERRERO PATRICIO BERNARDO	OPERADOR(A) TRENES II
340	24189650-1	ROJAS LONDOÑO ALVARO	OPERADOR(A) TRENES II
341	17133201-K	ROJAS MALDONADO DIEGO JAVIER	OPERADOR(A) TRENES I
342	20543759-2	ROJAS PINTO LUIS ANYELO	OPERADOR(A) TRENES II

N°	Rut	Nombre	Cargo
343	20126530-4	ROJAS ROJAS NICOLAS PATRICIO	OPERADOR(A) TRENES II
344	9512839-4	RUBINA GAJARDO PATRICIO EDUARDO	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
345	11820769-6	SAAVEDRA CHANDIA CARLOS EDUARDO	SUPERVISOR(A) DE CONTINUIDAD OPERACIONAL
346	21600686-0	SALAVARRIA DEL RIO KEVIN HILDEBRANDO	CONTROLADOR(A) TRENES
347	19736312-6	SALFATI VALENZUELA FRANKO CRISTIAN	OPERARIO DE PISO
348	18790820-5	SALINAS CALDERON FRANCO ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
349	18311631-2	SALINAS CORTES JAVIER IVAN	OPERADOR(A) TRENES I
350	18502502-0	SALINAS ESCOBAR PABLO ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
351	16703210-9	SALINAS LOPEZ JUAN FRANCISCO	OPERADOR(A) TRENES II
352	16450140-K	SALINAS PERALTA CARLOS HUMBERTO	MAQUINISTA DE TERMINAL
353	17885351-1	SAN ROMAN GUERRA GONZALO OMAR	OPERADOR(A) TRENES I
354	25302369-4	SANCHEZ RAMOS SAHARA VALENTINA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
355	13723935-3	SANCHEZ SALDIAS JORGE ANDRES	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
356	15805347-0	SANDOVAL MUÑOZ CRISTIAN GERMAN	ADMINISTRATIVO(A) CONTROLADOR
357	16549366-4	SANDOVAL ROJAS KARINA ASTRID	OPERADOR(A) TRENES II
358	17936755-6	SANDOVAL ZEPEDA FABIAN FRANCISCO	OPERADOR(A) TRENES I
359	17734942-9	SANTANDER TORRES CESAR ANTONIO	OPERADOR(A) TRENES I
360	16723598-0	SANTANDER VARGAS MARCO MANUEL	OPERADOR(A) TRENES I
361	12800548-K	SANTIAGO CARRION FRANCISCO EDUARDO	CONTROLADOR(A) TRENES
362	18861156-7	SANTIAGO CARRION SIGISFREDO EDUARDO	MAQUINISTA DE TERMINAL
363	18919511-7	SARRICUETA OJEDA JEAN PIERRE	OPERADOR(A) TRENES I
364	9112729-6	SEPULVEDA SILVA LUIS ARMANDO	OPERADOR(A) TRENES II
365	18509210-0	SICALA ESCOBAR LUKAS KEVIN	OPERADOR(A) TRENES II
366	7138370-9	SILVA OLIVARES CARLOS RAUL	OPERADOR(A) TRENES I
367	17437579-8	SILVA VADILLO SEBASTIAN EDUARDO	OPERADOR(A) TRENES II
368	22294604-2	SIMONSEN LUQUE MARIANA ALEJANDRA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
369	16582120-3	SOTELO GUERRERO IVAN ANDRES	OPERADOR(A) TRENES I
370	13014248-6	SOTO MUSSINI OSCAR ERNESTO	OPERADOR(A) FERROVIARIO(A)
371	17772853-5	SOZA DIAZ HANS ANGELLO	MAQUINISTA DE TERMINAL
372	10879058-K	TABORMINA BRUNA JORGE LUIS	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
373	18502233-1	TAPIA CARVAJAL SEBASTIAN ANDRES	SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES
374	19177450-7	TAPIA CASTILLO JAIME PATRICIO	OPERADOR(A) TRENES I
375	7645914-2	TAPIA CONTRERAS LUIS FERNANDO	OPERADOR(A) TRENES I
376	12833822-5	TAPIA SALAS ANYELO ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES I
377	12944993-4	TAPIA TAPIA MIGUEL ANGEL	OPERADOR(A) TRENES I
378	17935936-7	TIRADO VILCHES DANIEL JESUS	OPERADOR(A) TRENES II
379	16868890-3	TOBAR ROJAS MARCOS ANTONIO	OPERADOR DE GRÚA HORQUILLA
380	14112978-3	TORREJON CAMPUSANO CRISTIAN GUILLERMO	OPERADOR(A) TRENES I
381	15885391-4	TORRES AGUILAR RICARDO MAURICIO	SUPERVISOR SEGURIDAD Y FORMACIÓN
382	18362420-2	TORRES OLIVARES JONATHAN DINKO	OPERADOR(A) TRENES I
383	20260933-3	URQUETA OLIVARES MELANY ALONDRA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
384	13643393-8	URRUTIA PEÑA MARCELO ALBERTO	OPERADOR(A) ÁCIDO
385	12832868-8	VALDIVIA JACOBS ALFREDO ARTURO	OPERADOR(A) TRENES I
386	10400203-K	VALDIVIA VALDIVIA RICARDO ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES I
387	19867397-8	VALENCIA MONDACA NICOLAS MARCELO	OPERADOR(A) TRACKMOBILE II
388	22487036-1	VALLEJO GUSTAVO ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES I
389	13609305-3	VALLEJOS MACIAS JORGE ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES I
390	19692359-4	VARAS ALVARADO MARCELO ALEXIS	OPERADOR(A) DE TERMINAL
391	21390554-6	VARAS ARREDONDO WILSON ALBERTO DEL TRANSITO	OPERADOR(A) ÁCIDO
392	13529699-6	VARAS CORTES DENIS ALEXIS	OPERADOR(A) TRENES I
393	13632340-7	VARAS CORTES MELVIN ALEX	OPERADOR(A) TRENES I
394	24943559-7	VASQUEZ AQUINO MAGALY	OPERADOR(A) TRENES II
395	19205987-9	VEAS VEAS STEVEN ABRAHAM	OPERADOR(A) TRACKMOBILE II
396	18358507-K	VEGA ORTIZ DANIELA YUHLIPZA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
397	18315553-9	VELASQUEZ TORRES TAIGORO HUMBERTO JOAO JESUS	OPERADOR(A) TRENES II
398	13871570-1	VELIZ FUENZALIDA MARIO FELIPE	OPERADOR(A) TRENES II
399	17435248-8	VENEGAS OLMOS FELIPE ESTEBAN DAVID	OPERADOR(A) TRENES II
400	16135807-K	VENEGAS VENEGAS HARRY ANDRES	OPERADOR(A) DE TERMINAL
401	17018351-7	VERA CAMPUSANO SEBASTIAN ANDRES	OPERADOR(A) TRENES II
402	16927202-6	VERA GALLEGUILLO ALANN	OPERADOR(A) TRACKMOBILE II
403	10826980-4	VERA LASTARRIA JAIME VICENTE	OPERADOR(A) TRENES I
404	9133001-6	VERGARA ALFARO BERNARDO ENRIQUE	OPERADOR(A) TRENES I
405	17020044-6	VERGARA MUÑOZ DAVID ERNESTO	MAQUINISTA DE TERMINAL
406	13643021-1	VILLALOBOS VALLEJOS CARLOS IGNACIO	MAQUINISTA DE TERMINAL
407	22140665-6	VILLEGAS OROZCO PATRICIA	OPERADOR(A) DE TERMINAL
408	20083330-9	ZAMORA ESPINOZA ANDY SEBASTIAN	OPERADOR(A) TRENES II
409	20416680-3	ZAMORA PAZ MATIAS IGNACIO	OPERADOR(A) TRENES II
410	18506108-6	ZEPEDA MUÑOZ JUAN FELIPE	OPERADOR(A) TRENES II
411	13010030-9	ZEPEDA SOTOMAYOR MARIO ALEXIS	OPERADOR(A) TRACKMOBILE I
412	20262100-7	ZEPEDA TORRES ALEXIS NICOLAS	MAQUINISTA DE TERMINAL
413	17734680-2	ZEPEDA ZEPEDA BARBARA GLORIA	JEFE(A) TURNO

ANEXO N° 2

DEFINICIONES BONOS DE DESRIELO GERENCIA DE OPERACIONES INTEGRADAS

Plena Vía: Se define como “plena vía” al tramo de vía circunscrito entre el cambio de entrada de una estación y el cambio de salida de otra

Desrielo: Se define como “Desrielo” a un incidente en el cual el equipo se sale de la línea férrea.

Desrielo de Patio: Se define como “Desrielo de Patio” a aquel incidente que dado el lugar de ocurrencia es de fácil asistencia técnica y logística y que no representa una gran cuantía en términos de costo, y que no ocurre en plena vía.

- Ocurren en Estación Norte (comprende Patio Norte, Patio Sur, Patio Bellavista, Patio Antofagasta y Puerto), Estación Calama, Estación Chuquicamata y Estación Ollague.
- Puede ser con personal de trenes de línea o de maniobras Patio.
- Interrumpen parcialmente el tráfico en el sector.

Desrielo de Línea: Se define como “Desrielo de Línea” a aquel incidente que dado el lugar de ocurrencia es de difícil asistencia técnica y logística y que representa una gran cuantía en términos de costo y que ocurre en plena vía.

- Ocurre con trenes de línea.
- Ocurre en todas las estaciones de la compañía salvo en Estación Norte, Estación Calama, Estación Chuquicamata y Estación Ollague.
- Interrumpen 100% el tráfico en el sector.
- Tren es operado por personal de línea.

ANEXO N° 3

ANEXO AL BONO DE PRODUCTIVIDAD FCAB

Costos directos Equipos e infraestructura FCAB

Reparación de locomotoras
Reparación de carros
Vía e infraestructura
Reparación de la Aducción de Agua

Costos directos Equipos e infraestructura Otros

Vía Terceros
Infraestructura Terceros
Equipos de terceros

Costos Productos

Costos productos dañados
Costos reponer productos al cliente
Pérdidas de facturación de agua

Atención de Emergencia

Grúas y Maquinarias

Colaciones

Servicios de Terceros

Recuperación de elementos de atención (camión, camioneta, carro).

Saneamiento

Neutralización

Traslado producto a depósito

Factura de daños a terceros

Reparación daño ambiental

Multas Ambientales

Anexo N°4**BENEFICIOS ESPECIALES – MEDICAMENTOS**

n°	Rut
1.-	6394929-9